



30/80 40
24.
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
24.

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TRASCENDENCIA DE LA CRIMINOLOGIA APLICADA
A LA REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL
DEL DELINCUENTE, DENTRO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SUSANA VAZQUEZ MAQUEDA

PRIMER REVISOR

SEGUNDO REVISOR

LIC. MARIO BALLADO PARRA LIC. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO

MEXICO, D. F.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

- MADRE:
 La decisión fue tuya.
Te amo.
- PADRE:
 Tú esfuerzo y apoyo esenciales.
Te amo.
- DIANA:
 La libertad y creatividad implícitas, lo logramos.
Te amo.
- FELIPE:
 Tus críticas y consejos inevitables, lo cumplí.
Te amo.
- MARIO:
 El mejor amigo por siempre la ayuda incondicional.
Te quiero.
- LIC. ANTONIO VERGES V.:
 La tenacidad y el éxito mi mejor ejemplo,
Te quiero.
- TIAS:
 Ruth y Nohemi: La superación, rebelación y el amor les pertenece.
Las amo.
- AMIGAS Y (OS):
 Su tolerancia y complicidad fundamentales
Los quiero.
- DRA. GUILLERMINA:
 La protección espiritual y asesoría de mi ángel de la guarda,
 básicas.
Te quiero.
- ALMA MATER:
 La supremacía en la superación profesional, eternamente.
Gracias.
- PROFESORES:
 La dedicada entrega a la docencia y principios para el desarrollo
 profesional.
Mil gracias.

I N D I C E

	Pag.
Introducción	6
 CAPITULO I ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA	
1. Definición de criminología	9
1.1. Antecedentes	15
1.2. El Hombre primitivo	17
1.2.1. Mesopotamia	19
1.2.2. Antigua Grecia	20
1.2.3. Israel	22
1.2.4. Santo Tomás de Aquino	23
1.3. Hipótesis Criminológicas	25
1.3.1. César Lombroso	25
1.3.2. Enrico Ferri	37
1.3.3. Rafael Garófalo	42
 CAPITULO II BOSQUEJO HISTORICO DEL DESARROLLO DE LA PRISION	
2. Sistema Carcelario en México	46
2.1. Epoca prehispánica	48

2.1.2. Epoca Colonial.....	56
2.1.3. Epoca Independiente.....	60
2.1.4. En el mundo antiguo.....	65

CAPITULO III REGIMEN PENITENCIARIO

3. El derecho penitenciario y sistema penal en México.....	69
3.1. Antecedentes y aplicación del Derecho penitenciario y sistema penal en México.....	70
3.2. Concepto e importancia del Derecho penitenciario.....	80
3.3. Su fundamento.....	84
3.4. Sistemas penitenciarios de otros países.....	86
3.4.1. Chile.....	87
3.4.2. Estados Unidos de Norteamérica.....	89
3.4.3. Dinamarca.....	92

CAPITULO IV TRASCENDENCIA DE LA CRIMINOLOGIA, APLICADA A LA REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE, DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

4. Importancia de la Criminología.....	94
4.1. Relación y aplicación de la criminología con el derecho penitenciario y su aplicación al sistema penal.....	97

4.2. Clasificación de criminología y penitenciaria	112
4.3. Readaptación social.....	116
4.4 Sujetos al proceso de readaptación.....	120
4.5 Clasificación de tratamientos.....	122
4.6. Consejo Técnico Interdisciplinario.....	129
4.7 Problemática de la Rehabilitación y Readaptación Social	130
Conclusiones	134
Propuestas.....	138
Bibliografía	141
Legislación.....	144

INTRODUCCION

En México el estudio de la delincuencia ha sido el tema de importancia para diversas autoridades y personas interesadas en el problema. tendientes a analizar en el medio en el que se genera un amplio porcentaje de la criminalidad, así como efectuar observaciones correctas del propio sujeto delincuente en sus aspectos físicos y biológicos. Dada importancia está encaminada hacia la búsqueda de la causalidad de la conducta delictiva y su consecuente prevención, en su caso, o el trato adecuado del delincuente cuando los hechos han sido ya consumados; todo ello sin miras a lograr la reducción de la incidencia de las conductas delictivas y la diligencia en los procedimientos de rehabilitación.

En nuestro país, desde la década de los sesenta, se habían realizado importantes enseñanzas para construir nuevas prisiones y celebrar innumerables congresos sobre temas penitenciarios. En esta época se inició la reforma penitenciaria, la cual alcanzó su clímax en los setenta, misma que se vió manchada por la tragedia ocurrida en el Centro Penitenciario del Estado de Nayarit en 1987 y en los últimos años los hechos sucedidos en diferentes prisiones del país. Dejan ver que son lugares de ocupación total que degradan y embrutecen al hombre.

La cárcel es, al fin de cuentas, el mayor poder que el estado ejerce en la práctica, de modo regular, sobre sus ciudadanos; por más que el anacronismo de la pena capital subsista en algunos lugares del mundo como un retorno a la barbarie.

Si se llegaran a imponer principios y justicia en el ejercicio del poder de encarcelar se mejorarían muchas otras cosas en la difícil tensión entre libertad y autoridad en la sociedad. Con la vulnerabilidad y los nexos cada vez más temas de nuestra organización social, la interdependencia y la creciente complejidad de las estructuras administrativas, un reexamen valorativo de los límites que debe tener el poder ejercido por la sociedad sobre sus miembros, se vuelve una necesidad fundamental.

Las prisiones ofrecen condiciones sumamente variadas, que desde ambientes cómodos y reposados, hasta antros de sufrimiento, tienen en común el sentido de la reclusión pero poco más que eso, el empleo adecuado de la prisión como sanción penal tiene una importancia práctica y teórica central en el futuro de la organización social en general.

Existe una tendencia humana persistente a creer que todos los problemas sociales tienen solución.

Parecería existir consenso entre los estudiosos, los comentaristas y ciertamente los presidiarios que se expresan, sobre la urgente necesidad de un cambio radical que conduzca a un nuevo modelo de pena de prisión.

La pena de prisión se ha usado demasiado, ha discriminado entre razas y clases, se han impuesto condenas demasiado largas y la mayoría de ellas han sido cumplidas en condiciones degradantes y embrutecedoras.

La rehabilitación implica riesgos, requiere dinámica constante, necesita decidida voluntad de renovación; en todos y cada uno de los nuevos campos que esto implique.

Este trabajo constituye una tentativa de definir el papel apropiado de la prisión en una sociedad democrática. Se señalan principios por los cuales resulta factible conservar lo que existe de valioso en el ideal de rehabilitación de las cárceles, a la vez que puedan eliminarse los actuales efectos corruptores compulsivos de rehabilitación. Asimismo, se resalta la importancia de la aplicación de la criminología en el sistema penitenciario, por encima de los mecanismos ya implementados, tendiente a aplicar el debido diagnóstico y tratamiento al individuo antisocial, con relación a su situación jurídica, es decir que se proporcionen los medios que nos permitan llevar a cabo la readaptación social y rehabilitación del delincuente como derecho humano.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LA CRIMINOLOGIA.

1. DEFINICION DE CRIMINOLOGIA

El tema de personalidad del delincuente ha sido siempre un tema muy interesante, quizás porque representa la manifestación más acentuada de la negatividad de la conducta humana y se hace presente en un considerable porcentaje de los miembros de toda la comunidad.

Desde luego es obvio que se encuentra englobado en el amplio marco de las ciencias penales, pues si bien es cierto, que la ciencia del derecho penal es esencialmente normativa y su objetivo principal lo constituye el estudio de dicho derecho de modo ordenado, sistemático y racional, también lo es que al lado de ella existen otras ciencias diversas en sus objetos y métodos, pues se trata de disciplinas causales explicativas entre las que destacan la Criminología, no intentan por ende, guiar la conducta humana, sino explicar causas, estudiar el nexo entre el delito y los factores que lo producen. Pero hasta el presente no hay una uniformidad de criterios.

A CONTINUACION SE SEÑALAN ALGUNAS ACEPCIONES

1. Se ha definido a la criminología como: "La Ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente", o en otra acepción menos amplia: "la criminología tiene por objeto el estudio del delito considerado como fenómeno biológico y social", "...como algo vivo, caliente, palpitante, sangrante, a la manera de la historia natural en toda su amplitud minuciosa".

Ahora bien, como la señala Káiser. "La Criminología es la Ciencia que se ocupa del crimen y del delincuente, así como del control del delito, en tanto en cuanto se trata de la ejecución de sanciones penales, de la prognosis y tratamiento del infractor".¹

La Criminología es una ciencia concebida como sintética, tanto natural como social y no jurídica, con la finalidad preventiva a la que se llega por medio del estudio del crimen y del delincuente, con un método de observación y experimentación, cabe señalar que es una ciencia joven, de la cual pudiera parecer que carece de antecedentes sin embargo, la historia del mundo va muy unida a la del crimen.

¹ López Vergara, Jorge. Introducción al Estudio de la Criminología, publicación del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México D F. 1983 p 2

Es importante evocar a Don Constancio Bernaldo de Quiroz, quién decía: "Criminología la ha habido siempre, desde que ha habido crímenes, no será preciso insistir en la antigüedad y universalidad del delito, inseparable de la especie humana; una Criminología, aunque sea incipiente, rudimentaria, elemental, tan elemental y tosca, tan pedestre y vulgar como los romances de ciego, que siempre tuvieron en el delito una de sus favoritas inspiraciones".²

Junto con el crimen viene la preocupación del hombre por evitarlo legislando, castigando, previniendo, reprimiendo, también surge la angustia por explicarlo: ¿Por qué delinque el hombre? ¿Qué es en sí el fenómeno criminal? ¿Por qué unos hombres son antisociales y otros no?. De las tentativas de responder estas preguntas va surgiendo nuestra ciencia: La Criminología.³

Cabe señalar que dicha preocupación por explicar al crimen y al criminal, no ha sido puramente científica, sino que abarca también aspectos filosóficos, éticos y religiosos.

La criminología ha sido definida como: La ciencia del crimen del fenómeno empírico psicológico, desprovisto de todo prejuicio religioso, de todo convencionalismo ético y libre de fricciones jurídicas "el estudio del hombre

² Quiros Constancio, Bernaldo de , *Criminología*, 5a. Edición, Editorial Cajica, Puebla, México, 1960. p.20

³ Rodríguez Manzanera, Luis. . *Criminología*, 10a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1995 p. 147

delincuente, del delito, de los medios represión y de prevención adecuados; por ello que comprende el delito en sus nociones jurídica, filosófica, etnográfica, ambiental más su clasificación y responsabilidad; la pena como reacción contra el delito y por último el problema de la prevención".⁴

La Criminología, está auxiliada por otras ciencias, las cuales le permiten estudiar desde los más diversos puntos de vista al delincuente y el delito, en su caso concreto y como fenómeno de conjunto real y conceptualmente, tales como la sociología criminal, antropología, penología, psicología social y criminal, sociopatología, biología criminal, etc. A continuación se señalan algunas de ellas sucintamente:

1. ANTROPOLOGIA CRIMINAL.- Es el estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos, estudia al delincuente a partir de sus características somáticas.

2. PSICOLOGIA CRIMINAL.- Es en realidad una rama de la Antropología de lo Criminal, estudia al hombre delincuente en sus caracteres psíquicos de modo que comprende los conocimientos de la Psicología empleados al terreno del delincuente.

⁴ Carranca y Trujillo, Raúl., Derecho Penal Mexicano, 23a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Mexico. D.F. 1994 p 30

3. **BIOLOGIA CRIMINAL.**- Estudia al hombre de conducta antisocial, como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomofisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.

4. **SOCIOLOGIA CRIMINAL.**- Estudia al delincuente desde el punto de vista social, pretendiendo hallar sus causas, más que en el elemento principal, en el medio ambiente. "Es decir estudia lo criminal como fenómeno total de conjunto colectivo y también la criminalidad excepcional, pero sólo como es en realidad, no como deba o pueda ser, ni examinando sus posibles remedios".⁵

5. **MEDICINA LEGAL.**- Es la técnica del procedimiento mediante el cual se aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales jurídicas. También se llama medicina Forense, ya que, concretamente, es imprescindible la intervención o ayuda médica en el estudio de la víctima y del delincuente en sus múltiples aspectos tales como la determinación de la causa de la muerte de una persona, puntualizar la clasificación legal de las lesiones, establecer la condición física y mental del acusado o del condenado y desde luego, en su caso, del delincuente.

⁵ Solís Quiroga Héctor, Sociología Criminal, 7a Edición, Editorial Porrúa, S.A México, D.F. 1994 P 13

6. CRIMINALISTA.- Es el conjunto de conocimientos heterogéneos orientados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento de los modos de operación del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas, en razón de lo cual conjunta diversas ciencias y artes para investigar los delitos y descubrir a los delincuentes.

7. CLINICA CRIMINOLOGICA.- Es la ciencia que estudia a una persona concreta, que ha tenido o puede tener manifestaciones de conducta antisocial, mediante un estudio multidisciplinario integrado de la personalidad del mismo y desarrollado en equipo criminológico, con el fin de rehabilitarlo a la sociedad.

Por último se citará el concepto del maestro Quiroz Cuarón, al cual dijo: "la Criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".⁶ Sin embargo hay quienes dicen que la Criminología no es una ciencia, y la tachan como hipótesis de trabajo, o como una simple disciplina o técnica, ya que consideran que no reúne los requisitos o las características esenciales para ser considerada como un estudio de carácter científico.

⁶ Quiros Cuarón, Alfonso., Medicina Forense, 5a. Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1993. P. 131

1.1. ANTECEDENTES

Desde la antigua Grecia, Aristóteles definió a la ciencia como el conocimiento de las cosas por sus causas, es decir que para que una ciencia sea considerada como tal, debe existir en primer lugar un objeto de estudio, un método de investigación, y reunir un conjunto de conocimientos determinados que después puedan ser verificables, pero cabe señalar que en las ciencias de tipo social, la verificación debe ser tomada como probabilidad y no con un mismo resultado a diferencia de las ciencias exactas.

La Criminología se ocupa como es lógico del delincuente: de la persona del infractor.

La persona delincuente alcanzó su máximo protagonismo como objeto de las investigaciones criminológicas durante la etapa positivista. El principio de la "diversidad" que inspiró la criminología tradicional (el delincuente como realidad biopsicopatológica) convirtió a éste en el centro casi exclusivo de la atención científica.

En la moderna Criminología sin embargo el estudio del hombre delincuente ha pasado a segundo plano, como consecuencia del giro sociológico experimentado por aquélla y de la necesaria superación de enfoques individualistas en atención

a objetivos político-criminales. El centro de interés de las investigaciones; aún sin abandonar nunca a la persona del infractor, se desplaza principalmente hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social. En todo caso, el delincuente se examina en sus interdependencias sociales, como unidad biopsicosocial y no desde una perspectiva biopsicopatológica como sucediera con tantas biografías clásicas orientales por el espíritu individualista y correccionalista de la Criminología tradicional.

Son cuatro las corrientes y que a continuación se indican:

A) LA CLASICA.- Partió de una imagen sublime, ideal del ser humano como centro del universo, como dueño y señor de sí mismo, de sus actos. El dogma de la libertad en el esquema clásico hace iguales a todos los hombres. Para los clásicos el hombre delincuente es un pecador que optó por el mal, ya que pudo y debió haber respetado la ley.

B) LA POSITIVISTA.- Desplazó al hombre como centro de atracción, ya que este no es el rey de la creación, como la tierra no es el centro del universo sino una combinación transitoria, infinita de la vida, una combinación química que puede lanzar rayos de locura y de criminalidad. El libre albedrío es una ilusión subjetiva. Inserta el comportamiento del individuo en la dinámica de causas y efectos que rigen el mundo natural o el mundo social: en una cadena de estímulos y respuestas. Para el positivismo criminológico, el infractor es un prisionero de su

propia patología (determinismo biológico) o de proceso causales ajenos al mismo (determinismo social): un ser esclavo de su herencia, encerrado en sí mismo, incomunicado de los demás, que mira al pasado y sabe, fatalmente su futuro escrito: un animal salvaje y peligroso.

C) LA CORRECCIONALISTA.- Enfoca al infractor como a un ser inferior, minusválido, incapaz de dirigirse por sí mismo libremente en su vida, cuya débil voluntad requiere de la eficaz y desinteresada intervención tutelar del Estado; el hombre delincuente aparece ante el sistema como un menor de edad, desvalido.

D) LA MARXISTA.- Responsabiliza del crimen a determinadas estructuras económicas, de suerte que el infractor es víctima inocente y fungible de aquéllas: la culpable es la sociedad. El hombre puede llegar al delito por su falta de honradez, cuando concede todo valor y adhiere a la norma jurídica como imprescindible para su convivencia, pero se aparta de ella, en un momento dado, para consentir un deseo o satisfacer una ambición.

1.2. EL HOMBRE PRIMITIVO.

En este punto de la historia, el cual es el inicio del hombre, poco es lo que se sabe realmente, y casi todo lo que se conoce es por medio de deducciones por

los pocos rastros que se han encontrado, como por ejemplo se puede hablar de que en dichas comunidades existía una forma de relación social, pero era sustentado básicamente en reglas o leyes naturales, es decir que los elementos naturales y cotidianos servían como guía, o dioses, como lo son el día, la luna, el fuego, etc. y el comportamiento del ser humano frente a los demás era de diversas formas.

En estas condiciones, no se puede hablar de delitos, o de crímenes, ya que más bien lo que consideraban como incorrecto, era un completo tabú, por lo que no había nada que explicara que determinada actividad fuera una conducta antisocial, sino que simplemente sabían que era lo malo y que lo bueno, y el castigo que generalmente se imponía era la segregación social, y no como usualmente se piensa que todo esto era un completo salvajismo como se conoce actualmente, ya que ciertas actividades que actualmente pueden ser tomadas como un delito en aquel entonces eran prácticas comunes entre los habitantes, ya que no se puede pensar que el hombre primitivo fuera un ser carente de razón y de imaginación, por lo que debemos pensar que se tenían ciertas reglas o normas de carácter obligatorio para las relaciones intrapersonales.

TOTEN.- Es un animal, planta o fuerza natural, del antepasado del clan o grupo y el cual al mismo tiempo es un espíritu protector y bienhechor. El toten implica una

relación sanguínea, ya que se trasmite hereditariamente, tanto por línea paterna como materna.

TABU.- El término "temor sagrado" expresa el sentimiento que acompaña a los tabúes. Freud sostiene que el origen del sistema penal humano se remota al tabú, esto es, en un principio, el tabú violado, era el que tomaba venganza. Más tarde fueron los dioses y los espíritus agraviados; y por último, la sociedad se hizo cargo del castigo del ofensor.⁷

1.2.1. MESOPOTAMIA

Algunas de las culturas más antiguas de la humanidad surge en Mesopotamia (tierra entre dos ríos), región situada alrededor de los ríos Tigris y Eufrates.

El documento más importante de Mesopotamia es el Código de Hammurabi (Hammú es grande, que reinó de 1728 a 1686 a.c.), Código unificador del Imperio Babilónico que fijó reglas sencillas y claras, terminó la anarquía jurídica y protegió a todos los ciudadanos.

El Código de Hammurabi compartió en primer lugar la criminalidad "dorada", terminó con la terrible corrupción de la administración babilónica, quitando la función judicial a los sacerdotes y dándola a los jueces.

⁷ Rodríguez Manzanera, Luis., Ob. Cit.(3) p 148

En este Código podemos encontrar múltiples disposiciones preventivas, y un plan de Política Criminológica; cuida que los delincuentes pobres no queden desamparados y establecen un tribunal superior de apelación.

1.2.2. ANTIGUA GRECIA

Aún cuando podemos observar que dentro de la mitología griega es decir, que en la historia de los dioses en los que se creía, existían grandes tipos de violaciones a conductas, como lo son los homicidios, los delitos sexuales como violación, incesto, o cualquier otro tipo de delito, en Grecia los grandes pensadores realizaron muchos estudios sobre los criminales y los delitos, tanto por las personas que los cometían como por el acto en sí, ya que en esta época es cuando se hacen grandes estudios sobre todos los aspectos del hombre.

Como algunos ejemplos de estos grandes pensadores tenemos a Pitágoras, quien es el primero en defender la teoría de la ejemplaridad de la pena, es decir que la pena más que un castigo para el delincuente en sí, sirve como ejemplo a los demás hombres para prevenir delitos posteriores.

Pitágoras afirmaba que "Nadie castiga al malhechor por la razón de que ha hecho un mal, sólo la furia irrazonable de la bestia actúa de tal manera. Tiene visión

para el futuro y desea que él que es castigado y él que ve que es castigado, puedan ser prevenidos de volver a practicar el mal. Castiga para prevenir, claramente implicando así que la virtud puede ser enseñada".⁸

Por otra parte tenemos a uno de los más grandes pensadores; Sócrates, que basa todos sus estudios en lo que llama las virtudes del hombre, y lo que manifiesta a este respecto es que "la ignorancia es una de las causas que llevan al hombre a cometer delitos, ya que para la superación es necesario el conocimiento y la sabiduría"⁹ y nos dice que la forma de prevenir los delitos es enseñando al criminal como no cometer más infracciones, instruyéndolo en lo que le haga falta, y que si aún así sigue cometiéndolos, quiere decir que este hombre esta loco, ya que nadie hace el mal voluntariamente.

Por otra parte tenemos a Platón, quien se puede decir fue de los primeros en tratar el aspecto criminológico de las personas por el medio ambiente en el que se desenvuelven, a tal respecto nos dice que el crimen es producto del medio ambiente y la miseria es un factor criminógeno, pues produce pillos y villanos.

En su obra "La República", Platón describe como un hombre se puede volver tiránico y malvado a causa del medio ambiente, por las malas compañías, dice que un hombre se hace malvado cuando se vuelve borracho, erótico o demente, y

⁸ Rodríguez Manzanera, Luis., Ob. Cit. (3) P. 158

⁹ Rodríguez Manzanera, Luis., Ob. Cit.(3) P. 159

también nos dice que: la pena de muerte debe imponerse solamente a los irremediables que no pueden ganar ejemplo del castigo, y, cuya ejecución sería un ejemplo para que los demás hombres no ofendan lo que son principios de la ciencia de la penología actualmente, y por último Platón manifiesta que "los crímenes son producidos por la falta de cultura, por la mala educación y por la viciosa organización del estado".¹⁰

1.2.3. ISRAEL

Si vamos a tratar de antigüedad remota, no podríamos dejar de hablar de la Biblia, ya que en muchos aspectos la Biblia es tratado de Criminología.

Es muy interesante ver en la Biblia la cantidad de crímenes, delitos y hechos antisociales que se relatan, desde el homicidio, el adulterio, el incesto, etc.; es un libro sagrado y como tal la explicación que se da generalmente es religiosa, todos los actos, aún los meramente sociales, tienen características de sacralidad.

Igualmente la Biblia presenta normas de prevención del delito y la Política Criminológica por demás interesantes.

¹⁰ Orellana Wiarco, Octavio A., Manual de Criminología 6a Edición, Editorial Porrúa, S A México, D.F. 1995 P. 64

Las leyes penales del pueblo israelita son rígidas, ya que cualquier infracción representa una rotura simultánea con Dios y con el hombre. Estas leyes exigen, por su naturaleza y origen, el más estricto y riguroso cumplimiento.

La penalidad es con frecuencia excesivamente alta, abundando la pena de muerte; la pena adquiere un carácter sagrado, ya que la ley es de origen divino.

Algunos proverbios nos demuestran conocimientos criminológicos, así: "ama el crimen el que busca las riñas"; "sinuoso es el camino de hombre criminal más la conducta del inocente, recta"; "cuando se multiplican los ímpios, se multiplicase el crimen, más los justos contemplan su caída".

"En el primero vemos descrito el carácter agresivo y ríjido del criminal; en el segundo su carácter tortuoso; en el tercero el valor de la religión como factor crimio-repelente".¹¹

1.2.4. SANTO TOMAS DE AQUINO

En este punto, vamos a tratar una de las épocas más relevantes de la historia; la edad media, como ya lo sabemos en este punto de la historia, se da la etapa

¹¹ Nieto Evaristo, Martín., Penas y Prisiones en la Biblia, Revista de Estudios Penitenciarios, Año XXVIII, Núm 196, Madrid, España, 1972. P. 7

teológica, es decir que los grandes pensadores enfocaban todos sus estudios y reflexiones hacia la iglesia, y más aun, estos pensadores eran clérigos y gente religiosa, ya que solamente a ellos se les permitía el acceso a la cultura, es decir a los tratados y libros que ya existían, y aún cuando como el maestro Luis Rodríguez Manzanera asevera, que esta es una de las épocas en las que más descubrimientos y avances en cuanto a la ciencia, tal y como lo expresa "cualquier persona que haya estudiado un poco lo que fue la Edad Media se dará cuenta que pocas etapas de la historia humana han sido tan extraordinarias y tan fructíferas"¹², también es muy cierto que muchos tratados e investigaciones se perdieron ya que se consideraron como prohibidas y dañinas a la sociedad.

Así pues encontramos que Santo Tomás de Aquino propone uno de los principios fundamentales de la ciencia Criminológica, y esta es la predisposición del sujeto al delito, ya que dice que hay gentes que por las disposiciones del cuerpo tienden al mal, tienden al pecado, y entonces estos individuos no son tan culpables como parecen.

Pero también hace la distinción de que el hombre cuenta con su libre albedrío, ya que tiene razón, y esto hace existir la voluntad del sujeto al cometer el delito o cualquier otro acto de su vida cotidiana, por lo que hace a la responsabilidad del delincuente, dice que no existe una separación absoluta entre la responsabilidad moral y la penal

¹² Rodríguez Manzanera Luis Ob Cit (3) p 166

1.3. HIPOTESIS CRIMINOLOGICAS

La Criminología es una ciencia nueva. y se fundó gracias a los trabajos de tres sabios Italianos; Cesar Lombroso (1835-1909). Médico Militar de origen judío, creador de la Antropología Criminal y cuya obra "El hombre Criminal", aparecida en 1876, en la que señala que el delincuente puede ser identificado debido a los rasgos faciales, lo que es fundamental; Enrico Ferri (1856-1929), profesor de Derecho y Sociología, autor de la famosa Sociología Criminal, aparecida bajo el Título "Los nuevos Horizontes del Derecho Penal", y Rafael Garófalo (1851-1934) magistrado, cuyo Tratamiento de Criminología publicado en 1883 es célebre. A continuación señalaremos en forma sucinta su obra.

1.3.1. CESAR LOMBROSO

Para estudiar la teoría de Cesar Lombroso, tenemos que ver el antecedente de la fisionomía, es decir el estudio de la apariencia externa de los individuos, y la relación que existe entre dicha apariencia externa y su ser interno. ya que desde mucho tiempo atrás se calificaba a las personas por su aspecto externo, es decir que la fealdad se asoció con la maldad

El 15 de abril de 1876 se puede considerar la fecha oficial del nacimiento de la Criminología como ciencia, ya que ese día se publica el "Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente"¹³ en el cual Lombroso expone su Teoría.

Lombroso fue desarrollando su clasificación de los delincuentes a través de su extraordinaria obra. La estructura definitiva queda, a partir de la cuarta edición de "L'Uomo" como sigue:

- | | | |
|-----|--------------------------|--|
| 1.- | Delincuente nato | (Atavismo) |
| 2.- | Delincuente Loco Moral | (Morbo) |
| 3.- | Delincuente Epiléptico | (Epilepsia) |
| 4.- | Delincuente Loco (Pazzo) | Alcohólico
Histérico
Mattoide |
| 5.- | Delincuente Pasional | Pseudo criminales
Criminalóides
Habituales |
| 6.- | Delincuente Ocasional | |

1. DELINCUENTE NATO.

CARACTERISTICAS ANTROPOLOGICAS:

A) Frente huidiza y baja.

B) Gran desarrollo de arcadas supraciliares.

¹³ Lombroso de Ferro, Gina., Vida de Lombroso, 6a Edición, Ediciones Botas, México, D.F., 1970 P. 20

- C) Asimetrías craneales.
- D) Altura normal del cráneo.
- E) Fusión del hueso Atlas con el Occipital.
- F) Gran desarrollo de pómulos.
- G) Orejas en asa.
- H) Tubérculo de Darwin.
- Y) Gran pilosidad.
- J) Braza superior a la estatura.

CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS, BIOLOGICAS Y SOCIALES:

- A) Gran frecuencia en el tatuaje (muchos de ellos obscenos).
- B) Una notable analgesia (insensibilidad al dolor).
- C) Mayor mancinismo (zurdería)
- D) Insensibilidad afectiva (inmutabilidad ante los dolores ajenos y propios, indiferencia a la muerte, etc.).
- E) Frecuencia de suicidios.
- F) Inestabilidad afectiva.
- G) Vanidad en general y especial por el delito.
- H) Venganza y crueldad.
- Y) Tendencia al vino, juego, sexo y orgías.
- J) Uso de lenguaje especial (caló).
- K) Sentido religioso muy perdido entre los criminales urbanos, gran religiosidad entre los rurales.

L) Alta reincidencia y tendencia a asociarse con otros criminales.

2. DELINCUENTE LOCO MORAL

CARACTERISTICAS PRINCIPALES:

A) Escasez en los manicomios y gran frecuencia en las cárceles y prostíbulos.

B) Sujetos de peso y robustez igual o mayor a la normal.

C) Cráneo con capacidad igual o superior a la normal y en general no tiene diferencias con los cráneos normales.

D) En algunos casos se han encontrado los caracteres comunes del hombre criminal (mandíbula voluminosa, asimetría facial, etc.).

E) La analgesia es una característica de la locura moral, al igual que los criminales natos. Existe insensibilidad psíquico-moral.

F) Son muy astutos, por lo tanto se rehusan a aceptar el tatuaje, sabiendo que es una distinción criminal.

G) Perversión y sexualidad precoz, exageración seguida de impotencia, anomalías notables de los instintos, contranatural.

H) Incapaces de vivir en familia, generalmente responden al odio por odio, y envidia y venganza cuando la causa que lo produjo es ligera.

- I) En algunas ocasiones, se nota un altruismo, el cual no es más que una forma de perversión de los efectos, y una parte de aquéllos que son más cálidos en los otros hombres o viceversa.
- J) Megalomanía, excesiva vanidad.
- K) Carácter contradictorio, ya que son extremadamente excitables e inquietos.
- L) Gran pereza para el trabajo, en contraste con la actividad exagerada en las orgías y el mal

3 DELINCUENTE EPILEPTICO

CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES

- A) Tendencia a la vagancia, en ocasiones con largas deambulaciones involuntarias.
- B) Amor a los animales.
- C) Sonambulismo (estados crepusculares).
- D) Obscenidad (masturbación, homosexualidad y depravación).
- E) Precocidad sexual y alcohólica.
- F) Disvulnerabilidad (facilidad y rapidez desicatrización).
- G) Destructividad.
- H) Canibalismo.
- I) Vanidad.
- J) Grafomanía.
- K) Doble personalidad al escribir.
- L) Palabras o frases especiales.
- M) Tendencia al suicidio (sincero o simulada).

N) Tatuajes.

Ñ) Asociación (son junto con los locos morales, los únicos enfermos que se asocian).

O) Simulación (de locura o de ataque epiléptico).

P) Amnesia.

Q) Auras.

4. DELINCUENTE LOCO (PAZZO).

Después de hacer un detenido estudio entre las diferentes formas de enfermedad mental, según la clasificación de la época, Lombroso toma en consideración como casos especiales, tres tipos de delincuentes loco: el alcohólico, el histérico y el mattoide.

A. 4.) DELINCUENTE ALCOHOLICO.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES SON:

A) Raros son los casos degenerativos congénitos aunque frecuentes los adquiridos, y no sólo escasean los caracteres degenerativos, sino ofrecen muy seguido una vida anterior honestísima.

- B) Extraña apatía e indiferencia, no se preocupan de su proceso ni lo que han hecho, alternándose esta apatía con impulsos en ocasiones muy violentos.
- C) La embriaguez aguda, aislada, da lugar, por si sola. al delito, enciende las pasiones, nubla la mente y la conciencia, hace que se cometan los delitos en una especie de automatismo.
- D) Cinismo humorístico y fuertes tendencias al robo, aunque después de cometerlo en un profundo sueño son comunes las amnesias después furor alcohólico.

B.4.) DELINCUENTE HISTERICO.

TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A) El sexo es más común que en las mujeres, 20 veces más que en los hombres.
- B) Tiene una herencia analógica a los epilépticos aunque pocos caracteres degenerativos.
- C) La inteligencia en la mitad está intacta.
- D) El carácter está profundamente modificado en un egoísmo, en una complacencia de si mismos que lo hacen ávidos del escándalo.

- E) Una impresionabilidad excesiva por lo cual son casi nada se vuelven coléricos, feroces, fáciles a simpatías y antipatías súbitas, irracionales.
- F) Con una voluntad siempre inestable, es fácil que se compliquen en venganzas escandalosas, y que provoquen procesos sin razón, con un grado elevado de denuncias y falsos testimonios.
- G) Tienen una verdadera necesidad de mentir, una altísima tendencia al erotismo.
- H) Delirios, alucinaciones, suicidios (más a menudo los simulados que los consumados), y fugas, muy comúnmente para prostituirse.
- I) Existen delitos múltiples, aunque los más comunes son la difamación, robo, faltas a la moral y homicidio.

C.4.) DELINCUENTE MATTOIDE.

LAS CARACTERISTICAS SON:

- A) Escasean entre las mujeres.
- B) Son raros en edad juvenil.
- C) Abundan extrañamente en las capitales (y en las grandes civilizaciones).

- D) Abundan en los países en que es impuesta una cultura extraña con gran velocidad.
- E) Abundan entre burócratas, médicos y teólogos, no así entre militares.
- F) Tienen poquísimas formas degenerativas y pocas anomalías en la fisonomía del cuerpo.
- G) Afectivamente son hasta altruistas, conservan la sobriedad, exageran el sentido ético y son muy ordenados.
- H) Intelectualmente no hay anomalías, suplen una gran inteligencia por una notable laboriosidad; escriben en forma compulsiva.
- I) Psicológicamente se caracterizan por una convicción exagerada de sus propios méritos, y hay una tendencia superlativa a la vanidad personal.
- J) Inventan teorías nuevas y generalmente extravagantes.
- K) Sus crímenes son impulsivos, generalmente cometidos en público.
- L) Tienen delirio persecutorio, persiguen y son perseguidos.
- M) Son querellantes, les encanta litigar.

5. DELINCUENTE PASIONAL.

SUS CARACTERISTICAS PRINCIPALES SON:

- A) Rareza (5 al 6%) entre los delitos de sangre.
- B) Edad entre los 20 a 30 años.
- C) Sexo: 36% de mujeres, el cuádruple que en los demás delitos.
- D) Cráneos sin datos patológicos.
- E) "Belleza de la fisonomía, casi completa ausencia de caracteres que denotan tan frecuentes en criminales y en los locos".
- F) Afectividad exagerada.
- G) Anestesia momentánea, sólo en el momento del delito.
- H) Conmoción después del delito.
- I) Suicidio o tentativa de éste inmediatamente después del delito.
- J) Confesión; al contrario de los delincuentes comunes no ocultan el propio delito, lo confiesan a la autoridad judicial como para calmar el dolor y el remordimiento.

6. DELINCUENTE OCASIONAL.

El criminal ocasional, está constituido de muchos grupos dispares, Lombroso los divide en pseudocriminales, criminaloides y habituales:

A.6.) PSEUDO-CRIMINALES.

Los pseudo-criminales están constituidos de los siguientes grupos:

- A) Aquellos que cometen delitos involuntarios, que son reos a los ojos de la sociedad y de la antropología, pero no por eso son menos punibles.
- B) Los autores de delitos, en los cuales no existen ninguna perversidad, y que no causan ningún daño social, pero que son considerados como tales por la ley. aquí entran también aquellos que si bien siendo para nosotros delitos no aparecen como tales, o cuando menos no lo son para el grueso del público, algunos de los cuales se cometen por hábito general o por necesidad.
- C) Los culpables de hurto, de incendio, de heridas, duelos, en determinadas circunstancias extraordinarias, como la defensa del honor, de la persona, de la subsistencia de la familia, etc.
- D) Se encuentra también en los delitos de falsedad.

B.6.) CRIMINALOIDES.

- A) Son aquellos a los cuales un incidente, una ocasión pertinente los lleva al delito, son sujetos con una cierta predisposición pero que no hubieran llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad. en ellas se cumple el proverbio de que: "La ocasión hace al ladrón".

- B) La imitación se une aquí naturalmente a la impunidad y a la falta de honor que en los países civilizados se acompaña al delito y que viceversa viene sustituido de verdadero prestigio por el cual brigante, malandrín y mafioso es sinónimo de valioso.
- C) La cárcel, como está constituida ahora, es la ocasión para asociarse en el crimen y es causa de permanencia de éste, de empeoramiento.
- D) Finalmente están aquellos que por habilidades poco felices en el arte de vivir, son apresados por los engranajes de la ley.

C.6.) DELINCIENTES HABITUALES.

Son criminales que se presentan desde la infancia, y que en muchas ocasiones principiaron por ser simples delincuentes ocasionales, pero que la ignorancia, la miseria, o su estancia en la prisión, los convirtió en profesionales del crimen.

1.3.2. ENRICO FERRI.

Enrico Ferri, nació en Italia, en el año de 1856, y estudió en la Universidad de Bolonia, en donde al egresar, presentó su tesis en la cual trataba el tema del libre albedrío, y decía que éste es una ficción y que debe substituirse la responsabilidad moral por una responsabilidad social.

La tendencia y corriente que tomó Ferri, fue la del positivismo, y al ser contemporáneo de César Lombroso, toma en cuenta sus estudios y los perfecciona, esto debido a que tuvo la oportunidad de trabajar con él, introduciendo a la teoría Criminológica el término de "Sociología Criminal".

Afirma que: "La Sociología Criminal es una ciencia única y compleja, la observación científica, por el método experimental, del crimen como hecho natural, social y jurídico y de los medios de defenderse contra él, de prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esa ciencia. Crimen y pena no son fenómenos exclusivamente jurídicos, también lo son sociales. La Sociología Criminal transmuta la ciencia de los delitos y de las penas, de exposición doctrinaria de silogismos por fuerza única de una fantasía lógica, en ciencia de observación positiva, que valiéndose de la antropología, la psicología, la estadística el Derecho Penal y las disciplinas carcelarias se convierte en una ciencia sintética".¹⁴

Dentro de su teoría, Ferri destaca la influencia de las clases dominantes en una sociedad que condiciona el orden jurídico, ya que se adecua a sus intereses y de ahí que las conductas criminales se configuren a conveniencia de los más poderosos, a tal respecto dijo que: "Es incontestable que en el orden jurídico concreto prevalecen en cada época histórica los intereses de las clases

¹⁴ Carranca y Trujillo, Raúl., Principios de Sociología Criminal y de Derecho Procesal Penal, 3a Edición Editorial Imprenta Universitaria, México, D.F. 1993 P 15

dominantes, pero también es incontestable que la civilización evoluciona precisamente con el sentido de borrar de un modo gradual o atenuar del derecho social las desigualdades más visibles entre las clases dominantes y las clases sometidas. Por eso se ha luchado primero, y victoriosamente, por suprimir la desigualdad civil (amos y esclavos), después la desigualdad religiosa (ortodoxos y heréticos), luego la desigualdad política (lucha del tercer estado o burguesía contra la aristocracia y el clero), y ahora se lucha por suprimir la desigualdad económica (proletarios y burgueses)".¹⁵

La clasificación de los delincuentes de Ferri se ha hecho clásica y en realidad fue adoptada por la Escuela Positiva y considera cinco especies: nato, loco, habitual, ocasional y pasional; aunque aclarando que se entiende siempre una prevalencia de ciertas características.

- A). El delincuente nato.- Es aquel que tiene una carga congénita y orgánica que es la razón de su delito, lo que hace la prógnosis altamente desfavorable.

- B). El delincuente loco (pazzo).- Es el que padece una grave anomalía psíquica.

¹⁵ Orellana Wiarco, Octavio A. Ob. Cit. (19) P. 99

- C). El delincuente habitual. - Es aquel cuya tendencia a delinquir es adquirida, aunque tenga base orgánica, ya que no se adquieren hábitos que no estén conformes al propio ser" ¹⁶
- D) El delincuente ocasional. - Es el que cede ante la oportunidad de delinquir, es el medio en el que lo arrastra, y su base orgánica es pequeña.
- E). El delincuente pasional. - Es una variedad del ocasional, pero presenta características que lo hacen típico, principalmente la facilidad con que se enciende y explota en su parte sentimental.

Hay una regularidad de la criminalidad y no es posible por lo tanto que las penas sean siempre las mismas, ni que sean un remedio eficaz.

LOS SUBSTITUTOS PENALES.

Habiendo demostrado la ineficiencia de la pena como instrumento de defensa social, Ferri propone medios de defensa indirecta, que él llama "substitutivos penales".

La idea de los substitutivos penales se resume en lo siguiente: "que el legislador, observando los orígenes las condiciones, los efectos de la actividad individual y colectiva, llegue a conocer las leyes psicológicas y sociológicas, por las cuales el podrá controlar una parte de los factores del crimen, sobre todo los factores

¹⁶ Ferri, Enrico., La Sociologie Criminelle, Editorial Rousseau, Paris, Francia, 1893 P 345

sociales, para influir indirectamente pero seguramente sobre el movimiento de la criminalidad.

FACTORES CRIMINOGENOS.

Las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre el producto de un organismo fisio-psíquico, y de la atmósfera física y social que lo envuelve, distinguió los factores antropológicos o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales.

La gran preocupación de lo que fue la aplicación de la teoría Criminológica a la práctica, tanto en el aspecto legislativo como en el judicial, así, hace el primer esquema de las penas de acuerdo no al delito, sino a la clasificación de delincuentes.

1.3.3. RAFAEL GAROFALO.

Rafael Garófalo, nació en Nápoles Italia en el año de 1851, su formación profesional, lo lleva a estudiar el concepto de delito, ya que él mismo había sido olvidado por Lombroso y por Ferri, ya que estos dos autores se preocuparon principalmente por el delincuente.

Este Criminólogo, trata de investigar a través de la historia, si han existido conductas que siempre se hayan considerado como delitos o conductas antisociales, pero se da cuenta que lo que es reprobable para algunos es favorable para otros.

En un principio basa su teoría en análisis de los sentimientos que básicamente predominan en la comunidad y que contribuyen a su permanencia, y sin éstos la misma comunidad se desintegraría hasta desaparecer, y hace notar los sentimientos de religión, pero se da cuenta que en muchas ocasiones no existe, así como el pudor que varía según los pueblos, el clima y demás factores.

Por medio de largos estudios llega a la conclusión de que sólo dos sentimientos son en realidad indispensables para la convivencia humana, los cuales son la piedad y la probidad.

"La piedad consiste en un sentimiento de tipo universal, altruista, de carácter negativos; es decir, en la abstención de acciones crueles contra el semejante, que es fijo o inmutables".

El otro sentimiento se basa en la justicia, pero no considerada como un criterio evolucionado, sino en el simple hecho de distinguir lo propio de lo ajeno, y abstenerse de apoderarse de lo ajeno sea por la fuerza o por la astucia y a tal sentimiento lo denomina la probidad".¹⁷

Estos sentimientos, nos dice Garófalo que varían en cada persona por lo que deben ser considerados como crímenes, solamente aquellas conductas que en la medida media que sean poseídos por la comunidad.

De éstos conceptos y de su ideología nace su conocida definición considerando a estos dos conceptos como inherentes a la sociedad, ya que dice que "El delito natural es la defensa a los sentimientos altruistas de probidad y piedad en la medida media que los posea un determinado grupo social

Derivado de los estudios y para demostrar la existencia de los datos naturales, clasifica a los delincuentes en: Asesinos, que son aquellos que están privados del sentimiento de piedad; los ladrones, que son aquellos que se encuentran privados del sentimiento de probidad, y aquellos que se encuentran privados de ambos

¹⁷ Orellana Wiarco, Octavio A. Ob. Cit. (10) p. 101



sentimientos como los salteadores de caminos y los violentos. Posteriormente, agrega a su clasificación el grupo de los cínicos, en los que incluía a los violadores, raptos, estupradores, psicópatas sexuales, etc. A los cuales segregó del grupo de los asesinos.

Al estudiar Garófalo los delitos naturales, nos dice que los delincuentes que incurrir en estos delitos, no merecen ninguna consideración. El criminal lo es por una deficiencia moral que es muy difícil de corregir, por lo que debe de excluirse o suprimirse.

Garófalo, apoya las medidas de represión o de castigo severas, tales como la pena de muerte o la segregación de la comunidad enviando a estos delincuentes a islas o lugares remotos en donde no pudieran hacer más daño a la sociedad, en contraposición de las corrientes ideológicas de esos momentos en las que se apoyaba la readaptación social, apoyado por un pensamiento tal como que el hombre honrado no debe sentir piedad por el criminal, por que éste no es un semejante.

Estas penas, dice Garófalo, se deberán imponer a los delincuentes que cometan crímenes naturales, ya que también existen los delitos legales, y que estos últimos únicamente requieren sanciones benignas, como la reparación del daño causado cuando sea posible, por que estos delitos no atentan contra los

sentimientos de piedad y probidad, ya que solo pretenden conservar el orden público y la seguridad del Estado.

CAPITULO II

BOSQUEJO HISTORICO DEL DESARROLLO DE LA PRISION

2. SISTEMA CARCELARIO EN MEXICO

Es frecuente el uso indistinto de la palabra "cárcel" o "prisión", sin embargo Ruíz Funes, Hace la distinción entre cárceles de custodia y cárceles de pena.¹⁸, no sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos hasta que una sentencia firme los considera culpables de un delito y obligados al cumplimiento de una sanción penal.

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarias, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones primitivas de la libertad.

El término cárcel, conforme al diccionario, significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, cortar y en la palabra "cárcel". término hebreo que significa "meter una cosa".¹⁹

¹⁸ Sosa Cuevas, Jaime y O. Derecho Penitenciario 8a. Edición, Editorial JUS, S. A. de C. V. México D F 1991 P 28

¹⁹ Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, T. I, p 124

La prisión como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho.²⁰ Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

Después aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como "penitencia". Es decir lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal.

En forma más moderna, se les llama "Centro de Rehabilitación Social", por cuanto el fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado. Esto sucede en México en el caso de cárceles de cumplimiento efectivo de penas y reclusorios cuando se trata de la detención privativa.

En la antigüedad existían penas primitivas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, como el pago de impuestos, por lo que el estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

Los chinos las tenían ya en el Siglo XVIII, en épocas del Emperador SUM. Después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones,

²⁰ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, 9a. Edición Editorial Nacional, Barcelona, España, 1973

debían realizar trabajos forzados y públicos. "En esas cárceles se realizaban los más diferentes tormentos como el hierro caliente "pao-lo", que consistía en picar los ojos de los delincuentes".²¹

En Babilonia, las cárceles se denominaban "Lago de leones" y eran verdaderas cisternas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en éstas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

2.1 EPOCA PREHISPANICA.

Tratan de presentar algunos aspectos de la organización social, y en especial lo relativo a los asuntos penales en la sociedad prehispánica de México. Desde luego, los datos que se conocen mejor corresponden a los pueblos hegemónicos de las épocas tardías en Mesoamérica, o sea la etapa previa a la Conquista. Tal es el caso de los reinos de la Triple Alianza, cuyas modalidades de vida social han sido descritas por crónistas e historiadores. Esto no supone que la

²¹ Marco del Pont, Luis., *Penología y Sistemas Carcelarios*, Tomo I (PENOLOGIA), 2a Edición. Ediciones Depalma., Bueno Aires, Argentina. 1984. P. 64

multietnicidad prehispánica estuviera homogeneizada en cuanto a normas jurídicas; nada remoto es que a pesar de las influencias por conquista y dominación o por simple intercambio, debieron existir modalidades particulares en algunas de las ciudades-estado de esa época.

Por ser los reinos de la Triple Alianza los que denominaban buena parte de los pueblos que habitaban Mesoamérica, Mendieta y Núñez, apoyado en testimonios dejados por Sahagún, Motolinia, Zurita, e interpretados por Clavijero, Orozco y Berra, Köhler y otros historiadores, resume algunos aspectos sobresalientes acerca de la organización jurídica de estos pueblos como sigue: *"El rey era la autoridad suprema, el jefe del ejército, su poder no tenía límite legal; pero usaba de él moderadamente, constreñido por los intereses de las clases sociales más poderosas...."*²². Oviamente se hace aquí alusión a la nobleza a los militares y a los sacerdotes. Más adelante el propio autor dice: *"...había en cada uno de los reinos de la Triple Alianza, tribunales encargados de administrar justicia."*²³ y especifica: *"El rey nombraba a un magistrado supremo, que además de tener atribuciones administrativas, tenía la facultad de fallar en definitiva las apelaciones en los casos criminales. En las ciudades muy pobladas, alejadas de México, y sujetas a él, había un magistrado de esta categoría, con idénticas atribuciones. Estos magistrados nombraban en sus respectivos territorios a los tribunales*

²² Mendieta y Nuñez, Lucio., El Derecho Precolonial, 6a Edición Editorial Porrúa, S.A. , México, D.F. 1994 P. 40

²³ Ob. Cit. (21) P. 44

*inferiores que eran colegiados, compuestos de tre ó cuatro jueces, tribunales que conocian en asuntos civiles y penales.*²⁴

En el caso de la ciudad de México, nuestro autor nos dice: *"En cada uno de los barrios de México, el pueblo se reunía anualmente para nombrar a un juez de competencia judicial limitada, pero sólo conocía en los asuntos civiles y penales de poca importancia que se suscita entre los vecinos de su distrito..."*²⁵

Sobre el mismo asunto continúa diciendo: *"Como auxiliares de la administración de justicia, había en cada barrio un individuo encargado de vigilar a algunas familias y de dar cuenta de lo que en ellas observase; estos empleados eran electos por el pueblo del propio modo que los jueces inferiores; pero no podían conocer ni fallar en asunto alguno; por último, cierto número de policías se encargan de emplazar a las partes y a testigos en asuntos civiles, penales y de aprehender a los delincuentes".*²⁶ Se hace notar que los militares y la nobleza se sometían para su juicio a tribunales especiales.

En relación a los actos considerados en la época prehispánica como de delictuosos, el propio Mendieta y Nuñez consigna los siguientes, con sus respectivas penas, los cuales se clasifican en tres grupos: a) delitos contra las

²⁴ Ob. Cit. (21). P. 45

²⁵ Ob. Cit (21). P. 46

²⁶ Ob. Cit. (21). P. 47

personas, b) delitos contra la propiedad y, c) delitos contra el Estado, siendo los más destacados los siguientes:

A. Delitos contra las personas

DELITO	PENA
1 Aborto	Penas de muerte para la mujer que tomaba con qué abortar y para quien le proporcionaba el abortivo
2 Adulterio	Penas de muerte para la mujer y el hombre
3 Alcahuetería	Se les quemaba los cabellos
4 Asalto	Penas de muerte
5 Calumnia	Se castigaba con la muerte
6 Embriaguez	Penas de muerte
7 Estupro	Penas de muerte
8 Falso testimonio	Penas del Talyón, o sea el mismo castigo que merecía el hecho denunciado.
9 Hechicería	El que practicaba alguna hechicería era sacrificado abriéndosele por los pechos, si a consecuencia de la hechicería algún pueblo o ciudad era víctima de una calamidad pública.
10 Homicidio	Penas de muerte
11 Incesto	Penas de muerte
12 Pederastia	Penas de muerte
13 Riña:	Arresto en la cárcel.

- El heridor era condenado a pagar la curación al herido y las ropas que le hubiese deteriorado.

- Cuando la riña tenía lugar en un mercado. - El castigo era mayor

- Cuando a consecuencia de la riña había disturbios. - Se imponía la pena de muerte, pues se consideraba a los que habían reñido como excitadores del pueblo.

14 Mentira. Pena de muerte.

B. Delitos contra la propiedad:

1. Abuso de confianza: - El que se apropiaba de un terreno ajeno que se le había confiado o vendía la propiedad de otro, era hecho esclavo.

2. Daños en propiedad ajena:

- El asesinato de esclavo ajeno. - Se castigaba con la esclavitud, pues el asesino quedaba como esclavo del dueño del occiso.

- La destrucción del maíz antes de que madurará. - Se castigaba con la muerte.

3. Encubrimiento: La venta de mercancías robadas: -Se castigaba con la muerte.

4. Falsificación de medidas: - Pena de muerte.

5. Malversación de fondos: - Esclavitud.

6. Robo:
De cosas de poco valor. Era condenado a restituirlas o pagarlas. En caso de no hacerlo, quedaba como esclavo del dueño o del que había robado.

- El que robaba en un mercado. - Era muerto a pedradas por los mismos mercaderes.
- El robo de un templo. - Ameritaba la pena capital, y sufría el mismo castigo quien robaba armas o insignias militares.
- El hurto de mazorcas de maíz en número menor de 20. - Se castigaba con multas y si era más de 20, con la pena de muerte.

C. Delitos contra el estado:

- 1 Peculado: Pena de muerte y confiscación de bienes.
2. Sedición: Pena de muerte
3. Traición: Pena de muerte.

Por otra parte, el trato que se les daba a los prisioneros de guerra era el sacrificio a la honra de los dioses: Salvo casos muy especiales, antes de ser sacrificados podían tener el derecho de salvar su vida combatiendo contra guerreros de la Triple Alianza en condiciones desventajosas; por ejemplo, sujetos de un pie y peleando contra varios enemigos al mismo tiempo. Se cita caso muy conocido del guerrero tlaxcalteca *Tlahuicole* que luchó denodadamente en tales condiciones desventajosas, en defensa de su vida.

Por lo que respecta al derecho civil, tiene importancia mencionar la disolución de la familia por cuanto que ésta formaba una de las bases fundamentales de la

sociedad mexicana. Así, la separación de los cónyuges sólo se aceptaba en casos de diferencias de caracteres, la mala conducta de la mujer y la esterilidad.²⁷

En caso de divorcio, los hijos pertenecían al esposo y las hijas a la esposa, y el culpable perdía la mitad de sus bienes.

Los cónyuges así separados, no podían volver a casarse y la infracción se castigaba con la muerte.

Para la sucesión, como regla general se heredaba al primogénito. Las mujeres quedaban excluidas de la herencia de las dignidades. Si alguien moría sin dejar hijos correspondía al hermano o al sobrino, y a falta de uno u otro, heredaba el rey.

Después de ser juzgado un delito, se aplicaba la sentencia en cada tribunal, estando a cargo de su ejecución uno de los magistrados de los tribunales colegiados de México, quien lo realizaba con sus propias manos.

"La pena de muerte se llevaba a cabo de diverso modo, según era el delito por el que se aplicaba. En general, acostumbraban dar muerte a los sentenciados, ahorcándolos, ahogándolos, a pedradas, a palos, o abriéndoles el abdomen o la caja torácica. A menudo la pena de muerte era agravada, antes y después de la

²⁷ Ob. Cit. (21). P. 101

ejecución, con otras penas tenidas por infamantes. Las penas de arresto y de prisión se extinguían en las cárceles.”²⁸

Jerónimo de Mendieta, hace una descripción de ellas, que por su interés se transcribe a continuación: *“Tenían las cárceles dentro de una casa obscura y de poca claridad, en ella hacían su jaula o jaulas; y de la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes piedras, y allí estaban con mucho cuidado los guardas; y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo separaban los presos flacos y amarillos y por ser también la comida débil y poca, que era lastima de verlos, que parecían que desde la cárcel comenzaban a gustar la angustia de la muerte que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicaturas, como nosotros los usamos, y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían pena de muerte; que para los demás no era menester más que de el ministro de justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos adelante... A lo menos el estar preso con solo los palos delante sin otra guarda, yo lo ví por mis ojos.”*²⁹

Como sabemos, la sociedad prehispánica nahuatl tenochca, en la época previa a la conquista, se distinguía por su carácter imperialista-militarista, y de ahí su expansión cada vez mayor. Por esta razón es fácil comprender que su gobierno

²⁸ Ob. Cit. (21). P. 145

²⁹ Mendieta de, Fray Jerónimo, Historia Eclesiástica, Indiana, 3a Edición. Editorial Porrúa, S A, México, D.F 1991. P 138

fuera totalitario, con la autoridad delegada en el rey o en su representante; la impartición de la justicia tenía su fundamento en la costumbre, es decir, se trataba de derecho consuetudinario y las sentencias eran dictadas por el rey y los jueces. Desde luego, la legislación era enriquecida conforme se dictaban fallos respecto a algún asunto, con lo que se daba base a una especie de jurisprudencia, a partir de la cual se volvía a castigar de idéntica manera, en circunstancias parecidas, originándose de esta manera las diversas legislaciones que se observaban fielmente en posteriores ocasiones.

Hay que hacer notar que dicha legislación tan rigurosa estaba encaminada a defender y conservar el sistema imperante; así, la pena de muerte, decretada para la mayor parte de los delitos, era un terrible ejemplo que reprimía a las masas, haciendo posible que observasen una absoluta moderación y cordura tanto en sus acciones como en el desempeño de su vida social.

2.1.2. EPOCA COLONIAL

La conquista de la Nueva España tuvo desde sus primeros momentos un impacto tal, que hizo derrumbar la estructura organizativa de los territorios en los cuales iba consolidando su poder. Así se implantan modalidades de la legislación española, algunas tan antiguas como es el caso del Fuero Juzgo (Siglo VII), el

Código Alfonsino (Siglo XIII), al igual que la Ley del Toro, entonces vigente en Castilla, todos apoyados por los llamados "Asuntos Acordados" los cuales, como su nombre lo indica, se refieren a ciertos asuntos que se resolvían mediante acuerdos de las autoridades establecidas.

Sin embargo, ante las arbitrariedades y la crueldad de los españoles en la interpretación de las leyes y la ejecución consiguiente de las penas, hubo necesidad de elaborar un conjunto de normas específicas para población autóctona, denominadas "Leyes de India" (1542) y "Leyes Virreinales" (1548).

Cabe señalar que en esta ocasión la religión de justificar la conquista y denominación. En efecto, es la Iglesia Católica la que instrumentó mecanismos de control que fueron desde la persuasión o conquista espiritual, hasta la crueldad y la aniquilación física, siendo este el caso de la abominable institución creada en 1547, conocida con el nombre de la Santa Inquisición, cuya misión pretendidamente consistía en juzgar e imponer castigos a todos aquellos sujetos que cometían faltas contra la fé católica, es decir, que estaba encaminada a consolidar la religión en base al escarmiento de quienes osaban en ir en contra de ella; así se condenaba a los herejes, pero también se ejercía acción penal contra el amancebamiento, la fornicación, la sodomía, la blasfemia, la hechicería y el perjurio. Por otra parte, la empresa misma de la conquista y la colonización, así como el encuentro brutal de las dos culturas trajeron males sociales que se

trataron de reglamentar por medio de disposiciones legales que castigaba la vagancia, el abandono del hogar por españoles y el amancebamiento de los indios.

Las penas habituales impuestas por los tribunales eran la multa, la confiscación de bienes, la cárcel, el destierro, la inhabilitación perpetua para cargos y dignidades, la proscripción y la pena capital. También se impusieron penas arbitrarias para obligar a los indios a trabajar en los conventos o en los transportes. Con el trabajo en las minas se castigaban a los negros. Las penas de galeras, trabajos forzados en arsenales y obras públicas, y la relegación a las Californias u otras regiones inhóspitas, sirvieron para explotar a la población mediante trabajos forzados, poco o nada remunerados.

Debido al tipo de dominación colonial que se ejercía, no toda la población era regida y juzgada por las mismas leyes; algunas personas y corporaciones gozaban de fueros y privilegios, por lo que eran juzgados bajo normas distintas y en tribunales especiales (militares, religiosos, etc.)

Las principales cárceles en la Colonia fueron la de la Santa Inquisición, la de Santiago Tlatelolco, la de la Acordada, y las que existían en los locales dentro de los edificios de gobierno. Tal es el caso de las cárceles en los corregimientos.

Otro tipo de represión y castigo durante la Colonia fue el de mandar a los delincuentes al servicio militar en los Presidios del norte de México. Estos fueron contruidos, como se sabe.³⁰ Para contener invasiones de los grupos "bárbaros", principalmente apaches, además de proteger a las misiones y familias que estaban colonizando esa región. Una manera fácil y común de obtener gente para estos Presidios, fue la de acusarlos de vagancia, lo que bastaba para apresarlos y conducirlos a dichos Presidios. Esto originó muchas injusticias y arbitrariedades. La situación de la mujer durante la colonia era difícil ya que en aquel entonces predominaba el concepto de que la mujer era un ser incapaz de pensar por sí misma; mentalmente se le suponía igual que a un niño, además de estar relegada a la condición de simple objeto, cuya posesión era equiparable al de un bien material. Su educación (si a eso que recibía se le puede llamar así) estaba encaminada a forjarla para la reproducción, y sus ocupaciones habituales y obligaciones se restringían a las labores del hogar; obviamente, se le calificaba conforme al esmero con que atendía a su hombre. Ante esta situación, la mujer resultaba incapaz de ganarse la vida por sí sola, por lo que en los casos de viudez, abandono o soltería, se llegaba muchas veces a la prostitución. Así, la mayoría de los delitos por los que se juzgó a la mujer, se refieren a la prostitución y al adulterio, para castigo de los cuales en la Nueva España se fundaron Los Recogimientos de donde por medio de la reclusión en conventos se trató de

³⁰ Barragán, José ., Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios, Secretaria de Gobernación, I N.C.P., México, D.F. 1976. P. 14

corregirlas, mediante la vida monástica. Muchos de estos lugares pasaron a ser cárceles después.

2.1.3. EPOCA INDEPENDIENTE

La situación social no cambió mucho en la época independiente; siguieron imperando y castigando los mismos delitos y hasta las mismas cárceles coloniales se continuaron utilizando, sólo que ahora debido a la Ilustración se introdujo al concepto de delincuente como sujeto que atenta contra la sociedad y desapareció el procepto religioso que consideraba el delito como una ofensa a Dios.

Durante las épocas colonial e independiente, una gran cantidad de decretos se expedieron sancionando las mismas faltas, por lo que se llegó a pensar que no se cumplían tales disposiciones, surgiendo aquella frase de acátese pero no se obedezca, que no es otra cosa que la continua violación de las disposiciones legales por parte de las propias autoridades, asunto que aún en nuestros días no es extraño.

Debido a la desorganización social y económica que quedó después de 11 años de guerra de Independencia, los delitos que perduraron desde la época colonial y que más se castigaron fueron la vagancia, el robo, el contrabando, el homicidio, y

el cultivo de ideas políticas contrarias al régimen. La vagancia siguió siendo el pretexto para capturar individuos destinados al servicio militar y a la marina, y se les continuó mandando a los Presidios del norte del país, con la misma idea de que construyeran caminos, obras públicas y colonizaran las regiones inhóspitas y distantes del territorio nacional. Es de justicia reconocer esta obra, en la que participaron sin desearlo los presos de México, siendo innumerables los decretos que se expidieron para tal fin. Así es como el 3 de marzo de 1828 se expidió el reglamento del Tribunal de Vagos en el Distrito y Territorios y el 20 de agosto de 1853 el que contuvo la ley para corregir la vagancia en la que se asentó el castigo en presidios para inculpados.

Otra novedad durante esta época fue la creación de las Casas de Corrección para jóvenes delincuentes (1842). Se sintió la necesidad de que los niños y jóvenes que delinquieran no estuvieran con los adultos en las mismas prisiones. Siguió siendo común, al igual que en el período anterior, el uso de castigos corporales como los azotes, varas, palos y tormentos a los presos, por lo cual se continuaron editando decretos para su abolición. Persistió la pena capital, misma que era aplicada por cualquier motivo, debido a la situación política del país.

Otra innovación, por las frecuentes fugas y evasiones al ser trasladados en las cuerdas a los presidios, o por las reincidencias en los delitos, fue que en 1842 se inició el uso de las filiaciones para el control de los presos, a las que a partir de

marzo de 1855 se agregaron a las sentencias los retratos fotográficos de los presos.

Las cárceles que siguieron funcionando en la Ciudad de México en el siglo pasado fueron: La Acordada, después llamada Cárcel Nacional; La Cárcel de Palacio Nacional, el Presidio de Santiago Tlatelolco para militares, la Cárcel de Belém y la de Recogidas hasta 1862, convirtiéndose esta última, a partir de ese año, en la Cárcel de Mujeres de Santa María Magdalena.

En el interior de la República, se acondicionaron algunos conventos como cárceles o penitenciarias (marzo de 1869, el ex-Convento de Dominicos en Chiapas se convirtió en penitenciaría), o se continuaron estableciendo presidios en varios lugares: en 1842 se construyeron dos en el camino México-Veracruz, uno en el Departamento de Tamaulipas, y otro en el camino de Toluca a Guadalajara, en 1854 se fundó uno en Baja California y otro en la desembocadura del Río Coatzacoalcos, etc. En el año de 1869 se estableció un sistema penitenciario en todo el país, lo que determinó que en 1897 se hiciera saber a los gobernadores de los Estados de la Federación, por medio de una circular, que ya no era posible admitir más presos en San Juan de Ulúa por encontrarse saturado.

El 29 de septiembre de 1900 se inauguró la penitenciaría de México, la cual funcionó hasta el año de 1976. En aquel tiempo se usó también el Hospital de

San Hipólito (hospital de dementes), como cárcel, a donde se remitía a los reos sin estar debidamente comprobada su locura.³¹

Con la idea de crear un lugar donde se confinara y relegara a los presos de condenas muy largas o de conducta pésima, lo mismo que a los de ideas políticas contrarias al régimen, y siendo San Juan de Ulúa incapaz de recibir a más reclusos, el 12 de mayo de 1905 se expidió el decreto para convertir a las Islas Marías en Colonia Penitenciaria, la cual continúa funcionando así hasta nuestros días.

Cabe señalar que San Juan de Ulúa sirvió desde la época virreinal hasta el gobierno de Victoriano Huerta, como prisión de criminales y políticos. Entre estos últimos hubieron muchos de los precursores de la Independencia y de la Revolución.

De la misma manera, la Cárcel de Belén funcionó como tal hasta el gobierno de Cárdenas, cuando se demolió y en su lugar se levantó el Centro Escolar Revolución, inaugurado en 1935.

Lecumberri en el momento de su inauguración, representó la gran esperanza para los hombres de bien, los penitenciaristas y juristas honestos que luchan por el respeto al derecho y con él a la dignidad del ser humano y que sin embargo llegó

³¹ Ob. Cit. (31). P. 17

a convertirse en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país.

El período presidencial de Adolfo Ruíz Cortines (1952-1958) que tuvo interesantes avances en el aspecto social en general y que se reflejó en el mundo penitenciario, primero que nada en la construcción de un penal exclusivo para mujeres en el Distrito Federal y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el mismo Distrito Federal con lo que contribuyó de manera importante a descongestionar el penal de Lecumberri.

En el Distrito Federal se desarrolló un programa de construcción para intentar resolver el problema de la corrupción existente en la cárcel de Lecumberri, que desde los años cincuenta había quedado funcionando sólo para prisión preventiva, al ponerse en servicio la Penitenciaría de Santa Martha para varones y cerca de ella la Cárcel de Mujeres. Con éste fin, se planteó construir cuatro Reclusorios Preventivos uno correspondiente a cada punto cardinal de la ciudad, para abandonar para siempre Lecumberri.

A partir de 1971 se implementó una reforma penitenciaria a nivel nacional, de forzosa observancia para la Federación y para los Estados de la República, donde se ordena que la privación de la libertad se orienta a la readaptación social del sujeto, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Asimismo, se previene la separación entre procesados y sentenciados y entre varones y mujeres, y se estipula que los gobiernos estatales y federales crearán instituciones adecuadas para el tratamiento de los menores infractores.

2.1.4. EN EL MUNDO ANTIGÜO

GRECIA:

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal, debía tener su propia cárcel, por lo que se diseñaron tres tipos: la de custodia, de corrección y para suplicio.³²

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Atica les atribuían otro sentido, ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaban impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias. El conspirador Cleomenes fue encerrado en una casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía

³² Marco de Pont, Luis., Derecho Penitenciario, 6a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1994 P. 186

lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamado "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. La confusión es que la cárcel, en esa civilización, era como institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas, también existió esta Institución para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquéllos que atentaban contra el Estado.

ROMA:

Al principio sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló que la cárcel debe seguir no para castigo de los hombres, sino para guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos), la cual se llamó

Latómia, la segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden Apio Claudio y la tercera la de Mamertina por órdenes de Marcio.

LA EDAD MEDIA.

La cárcel tiene, el carácter de pena recién en la Edad media.³³ se sostendrá lo contrario al afirmarse que en este período, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia ya que sólo se aplicaron tormentos, estos últimos y las torturas se utilizaron en todas las épocas y en el mundo contemporáneo. Utilizando nuevas técnicas para su aplicación. Su esplendor se encuentra durante la "Santa Inquisición", las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar, arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos; lengua; orejas; piés; dedos y otras torturas físicas, conforme a los delitos se aplicaban las penas.

Los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos pasibles a los infractores de estas disposiciones y penas; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema.

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo. como los de "Lasterloch" o pozo de los vicios. "Dieslesloch" o cárcel de los ladrones y

³³ Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología, 4a Edición. Editorial Bosch Editores, Barcelona, España, 1984. P. 40

“Bachofenioch” o cárcel del honor. Durante éste mismo tiempo, se encuentran la torre de Londres, la Bastilla y algunos castillos, que eran utilizados como centros de reclusión.

CAPITULO III

REGIMEN PENITENCIARIO

3. DERECHO PENITENCIARIO Y SISTEMA PENAL DE MEXICO.

El término "Derecho Penitenciario" ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de "penitencia" o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social, aunque esta última es cuestionable como observaremos más adelante. De allí viene, además, que a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad se les ha denominado por largo tiempo "penitenciarias".

Una constante tendencia, ha buscado encerrar la acción del estado frente al criminal, dentro de precisas, esta ha sido, desde hace tiempo, la dirección por la que ha corrido el trabajo en torno a los derechos humanos en el campo penal.

La legalidad penal se afianzó primeramente en los campos sustantivo y adjetivo. En aquél, merced al dogma, que ya nadie rebate, nullum crimen nulla poena sine lege: en el segundo, por virtud de una serie de garantías: no hay pena sin proceso, no hay proceso sin juez.

El auge de la función penitenciaria y del derecho que la gobierna han sucumbido en la historia a las penas que, como se ha escrito, más que actuar sobre el alma del condenado (según lo hace la reclusión), operaban cruelmente sobre su cuerpo y sobre todo a la sanción capital, que desapareció del Derecho Penal común mexicano en el curso de estos últimos años.

3.1. ANTECEDENTES Y APLICACION DE DERECHO PENITENCIARIO Y SISTEMA PENAL EN MEXICO.

Los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentran en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde si bien se acentúa el sistema filadélfico, o celular, de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. Sistema similar tuvo el código positivista de José Almaraz de 1929. El Código vigente de 1931, de carácter ecléctico, se fundó en el sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena. Se declaró, que la ejecución de las sanciones corresponden al Ejecutivo Federal, "con consulta del órgano técnico que señale la ley" (art. 77 c.p.), que era el Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.³⁴

Además se reproducen del Código de 1929, los siguientes principios: I) Separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente. II) Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla. III) Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores. IV) La

³⁴ Carranca y Trujillo Raul. Ob Cit (4) P 40

orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades (art. 78 del C.P.).

También se establecieron normas referidas a la obligatoriedad del trabajo y a la distribución del producto conforme veremos en el capítulo respectivo. Se distinguen, presidios, penitenciarías, cárceles, colonias penales, campamentos penales y establecimientos especiales (art. 79 a 83 del C.P.), pero sin definirlos.

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario, el código no adoptó el sistema progresivo. Este se implanta recién en la Ley de Normas Mínimas, del año 1971, actualmente vigente.

RECLUSORIOS.

Entre las grandes obras materiales, que parecieron también ser notables obras morales, del gobierno de Porfirio Díaz, figuró la Penitenciaría del Distrito Federal, planeada cuidadosamente durante los últimos años del siglo XIX conforme a los planteamientos de una arquitectura funcional bien meditada, atenta a los trazos del sistema penitenciario progresivo. Con gran entusiasmo y esperanza se inaugura, al advenir el nuevo siglo, esta enorme prisión en la que se congregaban los tan traídos y llevados proyectos de mejoramiento carcelario.

El primer Presidente del Consejo de Dirección de la Penitenciaría. Don Miguel Macedo, dejó constancia del tono que se quería dar al reclusorio, de sus orígenes doctrinarios y formales, de los programas que en él se buscan satisfacer. Otro

tanto hizo, refiriendo antecedentes, Don Angel Zimbrón, entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal, así pues con una acta solemne en donde las firmas del Presidente Díaz, y de los numerosos funcionarios de su gobierno dieron fe de la inauguración del reclusorio.

Lecumberri significa, conforme a la raíz vasca de donde ésta voz procede, tierra buena y nueva. Bajo el nombre de Lecumberri se conoció durante los últimos tres cuartos de siglo a la gran prisión. El penal Porfiriano coetáneo de las obras del gran canal, de la estación de ferrocarril y del manicomio de "La Castañeda", modificó su destino una y otra vez. En sus celdas, primero de aislamiento individual, pero bien pronto abarrotadas por una sobre población penitenciaria, presos de la más variada clasificación de la más distinta temibilidad, presos enfermos mentales, jóvenes delincuentes, hombres y mujeres en fin gemela de la que a su vez produjo la Colonia de Islas Marias, primero Lecumberri fue Penitenciaría del Distrito Federal; luego, al clausurarse en 1933 la cárcel de Belén, pasó a ser a un tiempo lugar de procesados y de sentenciados varones y mujeres; más tarde, en 1954, cuando entró en servicio el flamante Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil (Cárcel de Mujeres), Lecumberri se desempeñó sólo como prisión de hombres; por último, al abrir sus puertas la nueva Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, en 1958, Lecumberri adoptó la exclusiva función, que conservaría hasta el final, de prisión preventiva de la ciudad de México, sin perjuicio de la existencia de pequeñas instituciones equivalentes en Coyoacán, Xochimilco y Villa Obregón.

La manifiesta insuficiencia de la Cárcel Preventiva de Lecumberri, que a principios de 1971 tenía una población cercana a los 4000 habitantes, así como sus malas condiciones físicas y la imposibilidad de rehabilitar el edificio para

hacerlo útil a los fines de la atención institucional moderna, determinaron su sustitución por nuevas prisiones. El estudio respectivo descartó lo mismo la multiplicación de pequeñas cárceles, cuyo número hubiese sido elevado en la ciudad de México, que la construcción de un inmenso establecimiento para alojar a cinco mil internos. Una solución intermedia planteó cuatro prisiones preventivas con capacidad para mil doscientos individuos cada una además de un Centro Médico que de cabida a los enfermos de cuidado médico complejo y especializado.

Por invitación del Jefe de Departamento del Distrito Federal, entonces el Licenciado Octavio Senties, se constituyó una Comisión a cargo de asesorar técnicamente la construcción de las nuevas prisiones. Formaron parte de dicha Comisión el doctor Alfonso Quiroz Cuarón el Licenciado Javier Piña y Palacios, la Licenciada Victoria Adato de Ibarra, el Arquitecto Ignacio Machorro Era entonces Director de Obras Públicas el Arquitecto Joaquín Álvarez Ordoñez, y Presidente de la Comisión Administrativa de Reclusorios, el Doctor Gustavo Malo Camacho. Otros especialistas intervinieron, a lo largo de algunos años, en el asesoramiento a los autores del proyecto.³⁵

Como culminación de estos trabajos, en 1976 Lecumberri fue clausurada. Al cerrarse sus puertas a la función carcelaria, no sólo quedaba atrás una institución de internamiento, sino se ponía término a una tradición deplorable y decaída antiguas ideas en torno a la función y a las características de la pena. El 11 de mayo de este año, el Presidente Echeverría inauguró el Centro Médico de los Reclusorios, excelente edificio con trescientas camas para casos psiquiátricos y otras treinta para problemas quirúrgicos o de medicina especializada. Este habría

³⁵ Quiroz Cuarón, Alfonso, Medicina Forense, 9a Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1994 P. 64

de ser el establecimiento de concentración para los reclusos del Distrito Federal. Poco más tarde iniciaron sus trabajos de las dos primeras cárceles preventivas que relevarían a Lecumberri en la historia penitenciaria de nuestro país: la del Norte, en Cuauhtepc Barrio Bajo, y la del Oriente, en San Lorenzo Tezonco. Durante la obra de construcción de las cárceles nuevas Don José López Portillo, futuro Presidente de México, visitó la cárcel del Norte, conoció conceptos, proyectos y avances, y alentó con su simpatía y comprensión el trabajo de la reforma penitenciaria.

El 1o. de agosto de 1976, el traslado de los presos hacia la prisión del Norte. En veinte días aproximadamente, quedaría concluido el traslado de este reclusorio. El de la Cárcel del Oriente se hizo con mayor celeridad, en el curso de sólo siete u ocho días.

El 26 de agosto de 1976 fue clausurado el penal de Lecumberri. De la renovación del régimen penitenciario del Distrito Federal se ocupó el más elevado documento político de la Nación, el Informe de Gobierno rendido por el Presidente de la República. La suerte del régimen penitenciario, un régimen que nacía tras décadas de frustraciones, gracias a un inmenso esfuerzo nacional, en medio de renovadas esperanzas; detendría, a partir de entonces, de la firmeza, profundidad, valentía e inteligencia de quienes, recibieron de México la responsabilidad de conducir esta nueva obra, donde deberían resplandecer dramáticamente, las convicciones de cultura y humanismo del Estado Mexicano.

TRABAJO PENITENCIARIO.

Uno de los factores descollantes del tratamiento penitenciario, aunque ciertamente no el único, ha sido el trabajo que cumple el interno durante su reclusión. Antaño tuvo esta labor sentido también punitivo; el trabajo se concibió como pena agregada al sufrimiento de la prisión. En ocasiones la faena del penado poseyó valor económico y social, de alguna manera, como en las hipótesis de la obra pública, el remo o las canteras, fue vista también como quehacer inútil, pensamiento servil y humillante, bajo el exclusivo designio de ocupar y agobiar al cautivo.

El despliegue de las ideas en torno a la pena, sobre todo el propósito de recuperación social del individuo, que por fuerza aparejaba una preocupación cada vez más intensa y definitiva por la calificación laboral, trajo consigo otras experiencias. Fue entonces cuando el trabajo se sentó como elemento del tratamiento. Así lo acogió nuestra Constitución en su texto original de 1917, para luego reforzarlo en una revisión de 1965: el trabajo, la calificación para el mismo y la educación son los elementos destacados del tratamiento, sujetos, ellos también, al cause de prodesividad que nuestras leyes previenen para éste. Se entiende que la capacidad para el trabajo no es otra cosa, en el fondo, que educación laboral, es decir, puesta al día del trabajador recluso. Conviene retener, con todas sus consecuencias, la idea de que el recluso es la mayoría de las veces un obrero privado de libertad.

La operación del sistema de seguridad social; en la relación entre el Estado ejecutor penal y el recluso ejecutado está gobernada por el Derecho de Trabajo, pues su fuente y objetivos no son otros que los de la relación laboral, lo cierto es

que existe, y debe prevalecer, la tendencia a mejorar crecientemente las condiciones del trabajador penitenciario, equiparándolo en cuanto sea posible al obrero libre. Una de estas equiparaciones tiene que ver con la seguridad social.³⁶

Ha sido en la Colonia Penal de las Islas Mariás, durante estos últimos años, donde por primera vez se logró la incorporación de cierto número de colonos reclusos al régimen de seguridad social, a través de las cuotas aportadas por operativos y empleadores; estos últimos, entidades del sector público; al Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

PERSONAL PENITENCIARIO

Es éste, ciertamente, uno de los temas que más ocupan y preocupan, con sobrada razón, a los penitenciaristas y correccionalistas de nuestro tiempo. Son abundantes las reflexiones, las anécdotas, los ejemplos abrumadores en torno a la condición del personal de custodia, así como para adultos como para menores. Se ha hablado, en este orden de cosas, de un tránsito por etapas equivocadas, empíricas y científicas. Lo cierto es que hoy en día, afianzada con vigor la doctrina terapéutica, recuperadora, ha decaído; al menos en teoría, la idea del guardián de prisiones o de institutos correccionales para menores infractores como individuo brutal, diestro en el manejo de la represión, para de los internos.

³⁶ García Ramírez, Sergio., *La Prisión*. 1a. Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica UNAM, Instituto de Ciencias Jurídicas, México, D.F., 1975.

La nueva orientación sobre el personal de cárceles y correccionales ha traído consigo importantes movimientos: desde luego, su inclusión entre los apremios de la más avanzada doctrina y, con ella, su incorporación normativa. Salta a la vista la línea que en este orden de cosas sigue la Ley de Normas Mínimas por su parte la Ley del Consejo Tutelar.

Después de la muy nombrada experiencia de la escuela que en 1949 patrocinó la Universidad Nacional Autónoma de México y que entonces dirigiese Victoria Kent, hubo un cierto receso en los programas de formación de personal penitenciario, roto sólo por el adiestramiento impartido a las celadoras de la entonces nueva cárcel de mujeres del Distrito Federal y por el sistema interno establecido, vista la ausencia de sistemas generales, en el Centro Penitenciario del Estado de México.

Trajo novedades interesantes en el orden que ahora nos ocupa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, de 1971. Al abrir los cursos para el naciente Instituto se sustituirá al de Capacitación Criminalística, cuales habrían de ser los propósitos de la formación del personal cuya selección y preparación se encomendaban al nuevo órgano: auxiliares importantes de la tarea de la justicia, o bien, administradores de justicia (ellos mismos).

Poco tiempo después el mismo Instituto de la Procuraduría orientó a cierto sector de sus tareas a la preparación penitenciaria, tanto en vista de la erección de los nuevos reclusorios del Distrito Federal, como frente a la necesidad de insistir en la preparación de personal de cárceles en los Estados del País.

A este esfuerzo, que por la naturaleza de la Institución que la patrocinó estuvo llamado a ser provisional, siguió la labor orgánica en un nuevo ente: el Centro de Adiestramiento para Personal Penitenciario del Distrito Federal.

A la luz de la legislación penal reformada en 1971, pasó a ser de la competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, antes Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, el cuidado del personal penitenciario. En esta línea, la Dirección, conducida por el Doctor Francisco Nuñez Chávez, promovió y desarrolló un amplio programa de cursos, seminarios y congresos, para niveles diferentes, unidos por el común denominador de la formación penitenciaria.³⁷

También se fijó la idea de la preparación del personal con proyección nacional e internacional, en el trabajo del Consejo Tutelar.

La escuela positiva del Derecho Penal, es una corriente criminológica más que jurídica, la cual puso mayor interés al fenómeno del delincuente sobre el delito estudiándolo no solo desde el punto de vista de Derecho sino también enfocándolo desde un ámbito más amplio de las ciencias sociales y naturales.

El enlace entre la psiquiatría, la psicología y el Derecho Penal se plantea en los tres momentos de la actividad penal, el de la combinación abstracta, plasmada en el Código Penal; el enjuiciamiento, contemplado en el Código Procesal Penal y el

³⁷ García de Cuevas, Irma, Derecho Penitenciario 5a Edición Editorial JUS, S A de C V, México, D F 1993 p.106

de la ejecución, cuya más importante faceta, la penitenciaria, conforma el Derecho.³⁸

Por lo que respecta a la Ley penal sustantiva la doctrina moderna sostiene que las causas que excluyen la imputabilidad del sujeto e impide el nacimiento del delito (pues la imputabilidad es presupuesto del crimen, elemento de éste o capacidad de culpabilidad, según diversos puntos de vista dogmáticos), son la minoría de edad, la sordomudez, la ceguera, el trastorno mental permanente y el trastorno mental transitorio, catálogo en el que es preciso incorporar las personalidades psicopáticas, por la ausencia de la llamada "capacidad de querer". De todos estos casos de exclusión del delito, para el único que suele preferir la expresión biológica pura, sin calificaciones psicológicas o jurídicas, es para la minoría de edad.

Por otra parte el artículo 18 constitucional es el eje supremo del sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico que a nivel general, ordena las garantías que deben otorgarse a todo individuo sujeto a investigación o proceso penal. De él se deriva la reglamentación jurídica penitenciaria de nuestro país y extiende sus ramificaciones a través de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados con carácter federal y local en cuanto al Distrito Federal, y las de los correspondientes de las entidades federativas, pasando por lo que fuera, en su momento, el embrión del Derecho Penitenciario en México, los Códigos Penales y de Procedimientos Penales y los Reglamentos generales y particulares de las prisiones, así como sus instructivos cuando los hubo.

³⁸ García de Cuevas, Irma, Derecho Penitenciario. 5a Edición, Editorial Jus, S A de C V, México, D F, 1993, p 106

3.2 CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Derecho penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad.³⁹

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere denominaciones. Los franceses le llamaban Ciencia Penitenciaria y lo mismo Lombroso y algunos autores españoles modernos. Los alemanes no hablan de ciencias de los prisioneros y Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida de ellas. Es por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal. Primero interviene el Derecho Penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre con una figura penal. Después el Derecho Procesal Penal a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme. Recién entonces aparece este conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento,

García Ramírez, Sergio., Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. 1a Edición, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidos, México, D.F. 1978. P. 5

trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos, de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etc.

Algunos autores incluyen la asistencia post-penitenciaria, es decir la acción aún después de que el individuo ha cumplido su pena.⁴⁰

La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la Ciencia Penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc. De allí que la concepción moderna tienda a la primera denominación.

Plantea la reforma a través de la selección de los penados, individualización de la pena y tratamiento progresivo. Luego se consagra la idea de ciencia penitenciaria, en el IV Congreso Penitenciario de San Petersburgo.

Cada día es más creciente la significación que tiene esta disciplina,. En algunos países, como Alemania, con una fuerte tradición en el estudio del Derecho Penal, se ha operado un traslado de la atención hacia los problemas penitenciarios y en algunas obras de Criminología.

El auge penitenciario se destaca fundamentalmente en el estudio y discusión crítica sobre problemas como el del tratamiento de los delincuentes, que ha ocupado la atención de las Naciones Unidas y de organismos oficiales, y por otro

⁴⁰ Cuello Calón, Eugenio, Ob Cit. 833) p. 12

lado, en la inclusión de esta materia en los programas de estudio de las Facultades de Derecho, en los posgrados y en cursos de preparación del personal de prisiones.

Partiendo de las grandes divisiones del Derecho, en público y privado, debemos señalar que nuestra disciplina se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. En consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables.

En segundo lugar se trata de un derecho autónomo por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal o el Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria.

Para otros autores se trata además de un derecho accesorio e interno. Lo primero porque se consideran los presupuestos del Código Penal en cuanto éste fija los delitos y las penas, y es indispensable el Código de Procedimientos Penales que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia meramente declarativa.

Si bien hay relaciones con el Derecho Sustantivo y adjetivo, por disponer éstos de normas precedentes a la ejecución penal, lo que hace al carácter de interno se lo fundamenta sosteniéndose que la ejecución de la pena solo se aplicará sobre el territorio en el que ejerce soberanía el poder que la dictó. Sobre el particular se puede indicar que en algunos casos la sentencia se cumple en un lugar distinto a la jurisdicción del juez, por medio de los convenios celebrados, en el caso de México, entre la Federación y los Estados por el cual una persona condenada en

lado, en la inclusión de esta materia en los programas de estudio de las Facultades de Derecho, en los posgrados y en cursos de preparación del personal de prisiones

Partiendo de las grandes divisiones del Derecho, en público y privado, debemos señalar que nuestra disciplina se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. En consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables.

En segundo lugar se trata de un derecho autónomo por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal o el Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria.

Para otros autores se trata además de un derecho accesorio e interno. Lo primero porque se consideran los presupuestos del Código Penal en cuanto éste fija los delitos y las penas, y es indispensable el Código de Procedimientos Penales que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia meramente declarativa.

Si bien hay relaciones con el Derecho Sustantivo y adjetivo, por disponer éstos de normas precedentes a la ejecución penal, lo que hace al carácter de interno se lo fundamenta sosteniéndose que la ejecución de la pena solo se aplicará sobre el territorio en el que ejerce soberanía el poder que la dictó. Sobre el particular se puede indicar que en algunos casos la sentencia se cumple en un lugar distinto a la jurisdicción del juez, por medio de los convenios celebrados, en el caso de México. entre la Federación y los Estados por el cual una persona condenada en

un Estado puede compurgar su sentencia en un establecimiento federal. Si bien esto podría objetarse porque se desarraiga al individuo de su familia, puede suceder que el traslado se opere al lugar del cual es originario el condenado. También en los convenios internacionales, donde los extranjeros terminan de cumplir su sentencia en su país de origen.

La autonomía es científica y legislativa. La primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado y la segunda, en la externa legislación especial que existe al respecto.

Su autonomía esta fundada en el distinto objeto que tiene, ya que ni el Derecho Penal ni el Procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Además, señala su importancia práctica. La doctrina es distinta, y lo mismo sucede en la legislación. Se tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales. También el Derecho Penitenciario se enseña en forma separada a la Penología, aunque esto no siempre sucede así, a la Criminología y a las ciencias penales.⁴¹

México cuenta con una moderna Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social, y la ejecución de la pena correspondiente a una autoridad administrativa que es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación. En Argentina se concretó la Ley Penitenciaria (decreto 412/58) y existe un servicio Penitenciario Federal para las cárceles nacionales, y servicios provinciales en los Estados.

⁴¹ García Ramírez, Sergio. Ob Cit (369 p 32

3.3 SU FUNDAMENTO

El Sustento Jurídico del Sistema Penitenciario Nacional, reside en el artículo 18 Constitucional "Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva; el sitio de ésta, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación, Convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los Reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados

Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos, sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso”.

Para precisar el alcance de esta disposición constitucional, la legislación secundaria determina la competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, para la aplicación de la Ley de Normas Mínimas, en lo referente a reos federales en toda la República y promover su adopción por parte de los Estados.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación en la organización de la defensa y prevención social contra la delincuencia, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la federación, mediante acuerdos con sus gobiernos.

Complementariamente, el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, en su artículo 19, marca que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, entre otras facultades, las de vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a imputables, tanto en el Distrito Federal como en todo el territorio; en materia federal, aplicar la Ley de Normas Mínimas a fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional; elaborar y coordinar con las entidades federativas, programas de carácter nacional en materia de prevención readaptación y reincorporación social.

Como ya se comentó, la readaptación social que previene en el artículo 18 Constitucional y la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de los sentenciados, ha adolecido en lo general en todo el Sistema Penitenciario Nacional, de una política congruente, de programas, acciones y metas concretas y factibles, por ende de resultados objetivos.

La modernización del Sistema Penitenciario Nacional, no puede soslayar uno de los sustentos jurídico-ideológico básico de la pena de prisión, que es precisamente la readaptación social de quienes han delinquido, para que puedan reincorporarse a la sociedad como miembros útiles y responsables hacia sí mismos, su familia y la comunidad.

En virtud de lo anterior y con base en lo preceptuando por el multicitado artículo 18 Constitucional, el Programa Penitenciario Nacional 1991-1994 establece, en la vertiente de modernización integral de la política de readaptación social, la apertura programática de trabajo penitenciario, capacitación para el mismo y educación.

3.4 SISTEMAS PENITENCIARIOS DE OTROS PAISES

Casi todos los países han reunido las normas sobre ejecución penal en leyes y códigos. Sobre la conveniencia o inconveniencia de esto último, se ha sostenido por un lado que origina estancamiento y fosilización del Derecho y por otro crea una sistemática y facilita el conocimiento del Derecho reunido en un sólo cuerpo legal. Entre las ventajas de la codificación, se apunta además que hace efectivo el principio de legalidad de la ejecución penal frente al discrecionalismo de la



administración; delimita con precisión los términos de la relación jurídica entre el Estado y el penado; reduce al mínimo la posibilidad de la administración en lo que se refiere a instrucciones, reglamentos, circulares, etc.

La mayoría de los países del mundo, han adoptado el sistema progresivo, adoptado por las Naciones Unidas, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX, consiste en obtener la rehabilitación social mediante grados, es estrictamente científico, ya que está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica.

3.4.1. CHILE

Impera un sistema unitario, es decir que rige para todo el país; los establecimientos carcelarios dependen de la Dirección de Prisiones y ésta del Ministerio de Justicia. El régimen se rige por el Reglamento Carcelario de 1928, que contiene el sistema progresivo en 4 períodos: el primero tiene una duración mínima de un mes, con máxima restricción en el trabajo, alimentación, educación comodidades y comunicación con otras personas (Art. 99 del Reglamento), el segundo comprende 4 grados: a) aislamiento, donde sólo puede comunicarse con la familia, se inicia en el trabajo y se le obliga a asistir a clase de educación (Art. 100 del Reglamento); b) Mejoran las remuneraciones para el trabajo y se le permite comunicación con otras personas (idem. Art. Citado); c) Se mejoran las condiciones de vida y/o se brindan más estímulos.

El mínimo total del segundo período es de un año y depende del comportamiento y conducta observados. Conforme a esto, se puede extender o reducir la extensión de los grados.

En el tercer período, el interno puede ser llamado por su nombre, se puede cortar el pelo y la barba, permanece solo en la celda durante las horas de sueño y percibe el máximo de salario por su trabajo. Tiene más libertad para comunicarse con el exterior, siempre que no sea condenado a perpetuidad puede obtener permisos los domingos para ir a su domicilio.

El tercer período no tiene duración definida, pero se extiende hasta que el reo cumpla la mitad de la pena y pueda tener el beneficio de la libertad condicional, salvo que sea reincidente. En este caso, debe cumplir las tres cuartas partes de su condena (Art. 101 y 115 del Reglamento citado).

En el cuarto período, queda en libertad condicional (Art. 113), esta es la etapa de prueba para ver si se encuentra corregido y rehabilitado socialmente. Se otorga a quienes sean condenados a más de un año de prisión, observen buena conducta, hayan aprendido un oficio y asistan regularmente a la escuela de la institución

En reincidentes, como hemos dicho, cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena. En caso de condenados a prisión perpetua o más de 20 años, cuando hayan cumplido por lo menos 10 años de prisión. Los ladrones o estafadores o condenados a más de 6 años, cuando hayan cumplido la mitad de esta cifra.

3.4.2 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Hablar de los regímenes penales sajones y más concretamente del Norteamericano, supone un concepto distinto al aplicado en nuestro país, aunque en el fondo se semeje.

Algunos autores sostienen que las normas penales de los Estados Unidos, han permanecido ajenas a las ideas criminológicas modernas; no tanto en el aspecto práctico, sino fundamentalmente en el teórico.

Una característica descriptiva, es que se refiere al criterio desuniforme en el tratamiento, así como las finalidades perseguidas por los diversos Departamentos, sin embargo en la práctica, los resultados obtenidos son aplastantemente superiores a los conseguidos en los países latinos. Quizás esto se deba porque nosotros no nos preocupamos y atendemos como ellos lo hacen respecto de los delincuentes.

Al sistema Norteamericano de Prisiones, no se informa ni siquiera el **CORRECCIONALISMO**, incluyendo la idea de **PELIGROSIDAD** y en algunos casos, todavía se contempla el delito calificado por el resultado (ejemplo Código de California).

En este sistema, los conceptos innovadores y progresistas, se toman en cuenta notablemente, en caso de que sean idóneos, se le practica; un ejemplo relevante es el que impuso Joseph W. Sanford, quien en sus funciones de Guardia de la Penitenciaría de Atlanta, dispuso que los reclusos impusieran sus puntos de vista

y apreciaciones personales mediante publicaciones periódicas, acerca de los tópicos interesantes como las aplicaciones penales de que eran objeto.

Otra innovación considerable, consiste en el importancia que se le ha dado al examen médico y psiquiátrico en el tratamiento de los reos. esto ha sido gracias al apoyo económico que el propio Estado ha dado, destinando grandes sumas de dinero al desenvolvimiento de este sistema.

El manejo penitenciario en los E.U.A., se dividen en dos: Estatal y Federal; a este segundo corresponden las infracciones a la jurisdicción marítima. violaciones a leyes de carácter federal en sus efectos de relaciones Internacionales, relaciones entre los Estados, ciudadanos y de diferentes Estados y entre este o los ciudadanos; en consecuencia, las otras violaciones relativas al crimen y su represión, caen bajo la potestad del Estado, es decir, el número de sujetos prisioneros puestos directamente bajo el control federal está exclusivamente circunscrito a los prisioneros navales o militares y a los convictos de violación de correspondencia o robo de estampillas, fraude de pensiones. infracción a los derechos de patentes, ofensas en la frontera, robo de ganado y registro fraudulento de causas.

A partir del 27 de mayo de 1940, el Congreso reconoció el principio de tratamiento individual, sosteniendo en cuanto al tamaño limitado de las prisiones, mismo que debe ser el adecuado para una total corrección de individuo, adoptando una clasificación propia y haciendo la separación, seleccionando a los prisioneros de acuerdo con su carácter, la naturaleza de la infracción cometida, con su carácter, la naturaleza de la infracción cometida, condición mental y otros factores que debían tomarse en consideración , no sin olvidar que el objetivo es la

individualización de la pena y su sistema disciplinario, así como el cuidado y tratamiento de las personas sujetas a tales Instituciones.

3.4.3. DINAMARCA

El sistema penal en este país, está basado en el Código Penal del 18 de abril de 1930. Se abolió la pena de muerte y desaparecieron los castigos; se simplifican las penas y se toman medidas especiales para el tratamiento de anormales y alcohólicos. La responsabilidad penal quedó establecida en 15 años.

La situación de las prisiones, sufre un cambio radical. Todo interno puede recuperar su libertad, cualquiera haya sido su condena, una vez cumplida una tercer parte de la misma, si el comportamiento en la prisión ha sido ejemplar y lo hace acreedor a esa medida. La libertad la otorga el Ministerio de Justicia y mientras dura ésta, tiene que observar estrictas normas de una vida ejemplar.

Los que han vuelto a reincidir antes de los dos años de estar en libertad, son destinados a prisiones talleres. Los llamados "detenidos preventivos" son de condena indeterminada y cada dos años se le hace una revisión. Si su conducta durante estos dos años no ha sido ejemplar ni digna, tiene que permanecer en prisión hasta los 20 años. Cumplida esta edad, se propone la libertad al Tribunal, quien en base al expediente, estima si corresponde o no. Si es negativa la respuesta, continúa detenido y se revisa la situación cada cinco años.

Para detenidos anormales, hay establecimientos con personal psiquiátrico. En caso de alcohólicos: instituciones especiales para quienes son condenados a más de 18 meses y menos de 3 años. Se cuenta con talleres en donde tienen que trabajar para adelantar su libertad, que resuelve el Ministerio de Justicia

Para reclusos con largas condenas, se dispone de tres establecimientos especiales de seguridad. Al principio eran celulares; ahora se le han agregado talleres y se ha suavizado el sistema.

Entre algunas construcciones, se encuentran diversos establecimientos abiertos.

La experiencia ha demostrado que es mejor este sistema con trabajo, que el celular absolutamente permitido.

El trabajo en común en talleres, los hace más sociables y aptos para su futura vida.

CAPITULO IV

TRASCENDENCIA DE LA CRIMINOLOGIA APLICADA A LA REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

4. IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA.

El auge de los estudios criminológicos en Italia, cuna de esta corriente y cuyo principal exponente fuera Lombroso con su obra *L'Uomo Delinquente*, editada en Turín en 1876 (citada anteriormente) pronto tuvieron sus repercusiones en México. Como sabemos, dichos estudios estaban encaminados a la búsqueda de ciertas disposiciones biológicas responsables de las acciones antisociales y criminales.

El inicio de esta ciencia en nuestro país tuvo lugar a partir del 2 de abril de 1891, cuando se instaló un gabinete de antropometría en la penitenciaría de la Ciudad de Puebla, cuyo objetivo era el estudio de los reos, labor que estuvo a cargo del Dr. Francisco Martínez Baca. Lo propio se hizo en la penitenciaría de la Ciudad de Guadalajara en 1899, así como en la de la Ciudad de México en 1900. Entre 1903 y 1904 se estableció en la cárcel de Belén de la Ciudad de México el sistema antropométrico de Bertillón. *Estas actividades las realizaban siempre manos inexpertas, que no hicieron confiables los datos, y que a la larga condujeron al fracaso estos intentos.*

Los trabajos realizados en estas instituciones fueron fundamentalmente craneométricos, es decir, estudios en los cráneos de los reos fallecidos en los

establecimientos penitenciarios, materiales que se ordenaron en colecciones, clasificados según los delitos y con algunos datos generales de los delincuentes. Cabe señalar que en vida se hacían otras observaciones, tales como el registro de medidas antropométricas, anotaciones sobre ciertas particularidades anatómicas, descripciones de la fisonomía del sujeto, así como de su cuerpo en general, ya que desde el punto de vista fisiológico se estudiaba el clima en que se desarrolla su alimentación, la sensibilidad y con especialidad la de los sentidos, la fuerza y resistencia muscular; la capacidad respiratoria; funcionamiento cardíaco y reacciones vasculares con más aquellas relacionadas con las influencias meteorológicas.

Desde el punto de vista psicológico se investigaba la herencia, costumbres, educación, instrucción, sentimientos religiosos, profesión, estado civil, etc., además se estudiaba la forma de la escritura y el caló.

En cuanto a la condición social de los reclusos se les clasificaba de la siguiente manera: primera clase, donde se incluían individuos de buena posición social, que vestían saco o levita. Segunda clase eran quienes vestían blusa o chaqueta y pantalón. Tercera clase, personas de condición inferior que ordinariamente portaban camisa y calzón. Por otra parte, se les clasificaba racialmente como sigue: indígenas, mestizos, blancos y otras razas.⁴²

De todos estos estudios no conocemos publicaciones acerca de algunos resultados o conclusiones a que se haya llegado, aunque debemos reconocer que para la época, los propósitos, como siempre fueron buenos.

⁴² Barragán, José. Ob. Cit (30), p. 432

En el mundo actual todas las sociedades se transforman con gran velocidad que producen nuevos factores criminógenos.

Es necesario que se indique el mal que afecta a nuestro país, ya que el crimen solamente podrá ser analizado, estudiando la estructura que lo ha producido.

Hoy en día la criminología es parte fundamental dentro del sistema penitenciario, en virtud de que en la relación interno-delincuente e Institución penitenciaria, se plantean dos situaciones importantes, es decir quien es el individuo que ingresa a la Institución y como egresa de la misma, siendo ésta última la vía importante de sus funciones, ya que desde su llegada se plantean los objetivos de tratamiento institucional penitenciario tendientes a la asistencia y recuperación social del interno-delincuente, en la cual se proyectará la labor desarrollada por la Institución (inadaptación). El planteamiento individual está en relación a los aspectos de la personalidad de cada individuo, que es único en sus procesos de formación y evolución, es decir los factores bio-psico-sociales que configuran una personalidad son diferentes en cada persona.

Desde el enfoque social, la delincuencia es el fracaso del medio familiar y social para brindar a ese individuo las medidas adecuadas para un sano desarrollo.

En la investigación clínica criminológica, el objetivo principal, es la comprensión del hombre en su modo social de existencia, del hombre real en relación con su medio ambiente con determinada estructura histórica, social, cultural y económica.

El tratamiento penitenciario será la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas se aplicarán en relación a cada una de las ciencias auxiliares de la criminología como: medicina psicológica, sociología, etc. Cada tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social.

Por ello ante un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores, desarrollo, motivaciones, es imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y de igual modo a un mayor conocimiento, paciente interno, más eficaz resaltaría el tratamiento, porque estará basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial. Asimismo, su importancia reside en la evaluación de las necesidades básicas que nos permitan determinar la eficacia o ineficiencia de las penas que deban ejecutarse, las cuales deberán aplicarse las más indispensables para los fines preventivos de carácter social, económico, etc., con el fin de renovar el horizonte correccional del país y acreditar las posibilidades y la vitalidad social del trabajo penitenciario, que permita establecer nuevos modos de comportamiento y métodos de adaptación a las situaciones de la vida.

4.1. RELACION CRIMINOLOGICA CON EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU APLICACION AL SISTEMA PENAL.

Existe una íntima relación entre el Derecho Penitenciario y la Criminología, porque sin esta última sería imposible realizar un estudio de observación y

clasificación de los internos, y fundamentalmente en el aspecto de la rehabilitación social, que es cuestionable.

Tienen campos diferentes. la Criminología es una ciencia descriptiva y el Derecho Penitenciario es normativa. Es decir, la primera describe un fenómeno delictivo, mientras el segundo establece normas. Sin embargo, por ser precisamente la Criminología tradicional o clásica la ciencia que estudia al delincuente, es la que le presta su herramienta de trabajo fundamental.

La prisión es el laboratorio del criminólogo o, con más precisión, fue el primero donde la nueva disciplina tuvo su nacimiento y desarrollo. Casi todos los criminólogos se han ocupado del problema de la prisión, desde Lombroso, Ferri, Ingenieros, etc., hasta los actuales. Claro que la problemática ha ido variando desde una perspectiva meramente biológica o psicológica a una social más amplia y comprensible de las relaciones entre prisión y sociedad.

El sistema penitenciario está en la mira crítica de las corrientes modernas de la Criminología. Esta posición llega a sostener que la modificación no debe operar sólo en los prisioneros, sino en la propia estructura social. De una forma o de otra, las relaciones de la Criminología con el Penitenciarismo, al que le llenó con la nueva orientación humanitaria y técnica, han de seguir ahondándose en un camino. Esta vinculación se percibe en la importancia vital que tienen los criminólogos dentro de la prisión y en la necesaria formación de su personal en una tarea de quipo interdisciplinario con objetivos comunes. Por otra parte, los resultados de esta experiencia han servido a los criminólogos para la formulación de sus teorías, y más, aún para reformular planteamientos, enfoques y orientaciones críticas.

El sistema penal, determina los fines y formas de aplicación concreta, a través de presupuestos jurídicos (leyes, códigos, etc.) la ejecución de las penas. El estado ataca el hecho delictuoso y no las causas que lo producen. Es por ello que la aplicación de la Criminología durante el proceso de ejecución penal es de relevancia, dado que el estudio de la personalidad del delincuente, nos permitirá lograr una verdadera prevención criminal específica, mediante la rehabilitación y socialización del criminal, lo cual facilitará el trabajo interdisciplinario.

La Criminogénesis y Criminodinámica son dos elementos indispensables en la explicación del crimen, y es necesario también para el análisis del criminal y de la Criminalidad.

Criminogénesis: es el estudio del origen o principio de la conducta criminal o podemos considerarla también como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial. La Criminogénesis se considera como una premisa para resolver el problema de la criminodinámica. Criminodinámica: es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial.

Para poder realizar ese análisis es necesario conocer los llamados conceptos operacionales del orden explicativo ya que tienen una importancia fundamental, porque son un punto de partida en la utilización del lenguaje criminológico, sobre todo es importante poder distinguir las siguientes:

A). CAUSA CRIMINOGENA.

Por causa criminógena se entiende, de acuerdo con la definición de las Naciones Unidas, la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado.

La utilización del término CAUSA en Criminología, supone que se ha individualizado la relación entre objeto y el efecto de una manera cierta.

La causa criminógena tiene forzosamente un efecto, que es la conducta antisocial, toda conducta antisocial tiene una causa, si no existe esa causa no tendremos la conducta, lo que interesa en Criminología es demostrar que determinada conducta criminal fue causada directamente, por determinada causa.

"En la Criminología Clínica se hace un esquema en el cual se encuentran las causas mediatas y las causas inmediatas con el fin de que mientras más remotas sean las causas, que logremos eliminar, mayor éxito tendrá el tratamiento".⁴³

B). INDICE CRIMINOLOGICO.

Indice es el indicio o señal de una cosa, en nuestro campo es el indicador de ciertos aspectos diferenciales, es un signo o síntoma que nos permite un diagnóstico criminológico, tiene una importancia clínica, pero tiene necesariamente un valor etiológico.

Por lo tanto, la conducta antisocial es un índice, un indicador de la personalidad del sujeto estudiado, pero no representa la personalidad en sí, de ahí que la

⁴³ Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. Cit. (3) p. 465

teoría criminológica sostiene que el crimen no es forzosamente demostrativo de la peligrosidad criminal de un individuo.

C). CONDICIONES CRIMINOLOGICAS.

Las condiciones provocan solamente las ocasiones o estímulos suplementarios, Ellas permiten por lo tanto sacar a la luz un elemento de oportunidad que tiene su importancia en la Etiología Criminal, no deben confundirse con los factores, pues ni toda la condición (ocasión o estímulo) es factor criminógeno, ni todo factor es una condición.

D). MOVIL CRIMINOGENO.

Podríamos definirlo como la naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial.

E). EL FACTOR CRIMINOGENO.

Uno de los primeros cuadros de factores criminógenos, considera que las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre producto de su organismo físico-psíquico y de la atmósfera física y social que lo envuelve. Los factores antropológicos inherentes a la persona del criminal, son la primer condición del crimen; y se distinguen en tres, según la persona del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social.

La constitución orgánica del criminal.- Constituye la primera subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las

visceras de la sensibilidad, que la actividad refleja y todas las características somáticas en general, como fisonomía, tatuaje, etc.

La constitución psíquica del criminal.- Comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre, todo del sentido moral y las especialidades de la literatura en el argot criminal.

Las características personales del criminal.- Comprenden sus condiciones biológicas: la raza, edad y sexo, condiciones biosociales. el estado civil, profesión, domicilio, clase social, educación de que han sido objeto, casi exclusivo de la estadística criminal.

Los factores físicos del crimen son: el clima, naturaleza del suelo, periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, temperatura anual, las condiciones meteorológicas y la producción agrícola.

Los factores sociales comprenden: la densidad de la población, opinión pública, moral, religión, condiciones de la familia, régimen educativo, producción industrial, alcoholismo, las condiciones económicas y políticas, la administración pública, en general la organización legislativa civil y penal. Es decir, una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminólogos y de los legisladores".⁴⁴

⁴⁴Rodríguez Manzanera. Luis. Ob. Cit (3) p 150



F). LOS FACTORES CAUSALES.

Hecha la diferencia entre factor y causa, donde el primero favorece mientras la segunda produce, pasamos al concepto de "factor causal".

El concepto "factor" es manejado con mayor frecuencia en el nivel de interpretación general, es decir "la criminalidad", en tanto que el concepto "causa" es usado a nivel conductual, o sea "el crimen".

Los factores criminógenos en lo general se conviertan en causas criminógenas en lo particular, en el nivel de interpretación personal (el criminal) debemos estudiar tanto factores como causas, pues a mayor cantidad y superior calidad de factores criminógenos el sujeto puede ser considerado más peligroso.

Cuando el sujeto comete una conducta antisocial, esta tiene indudablemente una causa, la que se ve concurrida por causas y por factores que constituyen a su final aparición. Es por esto que se habla de "factor causal", que en Criminología Clínica adquiere un claro sentido, pues se refiere a los factores que causaron la antisocialidad del sujeto.

G). FACTORES CRIMINO-IMPELENTES Y CRIMINO-REPELENTES.

Para llegar a una conducta antisocial, el sujeto antisocial realiza una serie de movimientos que son activados por una serie de factores criminógenos. Por decirlo de otro modo hay actividades en el sujeto que lo llevan hacia la conducta antisocial. Pero frente a esto tenemos los inhibidores que son todos aquellos que en una forma u otra impiden o frenan al individuo a cometer la conducta

indeseable. Es importantísimo saber si la calidad y la cantidad de los inhibidores para saber si se puede llegar al objeto criminal, si puede existir la posibilidad de retroalimentación.

Podríamos hablar dentro de la Criminología para llegar a la conducta antisocial podemos contemplar dos hipótesis: una primera hipótesis en la cual el sujeto tiene activantes comunes, casi podríamos decir normales, pero cometen una conducta antisocial porque los inhibidores son muy escasos y al no tener una barrera frente, el sujeto llega a la conducta desviada. La segunda hipótesis es cuando los inhibidores son bastantes y suficientes, pero el sujeto está tan activado, tiene tan enorme predisposición a la conducta antisocial, que pasa por encima de los inhibidores, los anula, y llega a la comisión del crimen.

Los inhibidores pueden ser de todo tipo o estilo, hay jurídicos, políticos, económicos, físicos lo hay morales, los hay religiosos, etc., ya en el análisis del caso concreto nos encontramos con que un mismo factor puede ser al mismo tiempo o en diferentes sujetos un impelente o un repelente.

Para un correcto dictamen criminológico, deben tomarse en cuenta tanto los factores crimino-impelentes como los crimino-repelentes. La peligrosidad del sujeto sólo puede fijarse conociendo, valorando y comparando ambas fuerza. En el tratamiento es fundamental considerarlos, pues puede decirse que inhibidores se refuerzan y que activadores deben eliminarse. La terapia no puede reducirse simplemente a desactivar los crimino-impelentes y crear o reforzar los inhibidores puesto que si lo hace puede lograr un efecto contrario al deseado lo que podría hacer es canalizar toda la energía (sea buena o mala) hacia algo útil y así lograr el resultado que deseamos.

H). FACTORES PREDISPONENTES.

Dentro de la Criminología, el maestro Di Tullio, define a la predisposición a la criminalidad como la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que, acentando las fuerzas naturales, institutivas egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente posible proclive al individuo a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos.⁴⁵

Los factores predisponentes son de naturaleza endógena y pueden ser biológicos o psicológicos. La predisposición desde el punto de vista biológico, debe ser considerada como una potencia de desarrollo específico, una posibilidad evolutiva que pueda conducir a características particulares psicofísicas y formas especiales de conducta.

I). FACTORES PREPARANTES.

Los factores preparantes son generalmente exógenos, vienen de fuera hacia adentro, pueden ser sociales, como la provocación en una riña, puede ser de naturaleza mixta como el alcohol, y este podríamos señalar que es un factor preparante por excelencia. El factor preparante no solamente acentúa los activantes, sino que tiene la fundamental característica de aniquilar los inhibidores. Se podría decir que el factor prepreparante va a lograr que un sujeto haga algo que sin él, no se atrevería a hacer.

⁴⁵ Di Tullio, Benigno. Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense. 3a Edición. Editorial Aguilar, Madrid España, 1976 p. 150

J). FACTOR DESENCADENANTE.

El factor desencadenante es el que precipita los hechos, por decirlo así, es la gota que derrama el vaso, en ocasiones puede ser el más absurdo o el más desconcertante. El factor desencadenante puede ser interno o externo, la agresión verbal o física, el "corto circuito" de un cerebro dañado, la muerte de un ser querido, el descuido de la víctima, la alucinación de psicótico, etc.

K). FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS.

Un factor criminógeno es todo aquello que favorece la comisión de una conducta antisocial, y que en un momento dado puede convertirse de factor en causa, pueden dividirse en dos: factores exógenos y factores endógenos.

Los exógenos.- Son todos aquellos que se producen, como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia adentro.

Los factores endógenos.- Por el contrario, son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de adentro hacia afuera.

Por lo anteriormente señalado, es indispensable definir lo que es el delito, ya que sin la definición de este, no podríamos encuadrar a la conducta antisocial y por consiguiente su pena.

La palabra delito "proviene del latín delicto o delictum, del verbo delinquí, delinquere, que significada desviarse, resbalar, abandonar.

Realmente son numerosos los penalistas que han pretendido dar una noción o un concepto del delito, objetivo muy difícil de conseguir en un plano absoluto y de carácter general pues un concepto de raíz filosófica valedero para todos los tiempos y para todos los países, respecto de si es un hecho o no delictivo, no se ha conseguido aún, lo cual resulta perfectamente explicable si se tiene en cuenta que el delito hunde sus raíces en la vida social, económica, cultural y jurídica de cada pueblo y en cada siglo. "En consecuencia, la noción del delito ha de seguir, necesariamente, las vicisitudes de esas distintas parcelas señaladas en la vida de cada nación y ha de cambiar al compás de las mismas. Por consiguiente, lo ayer penado como delito, actualmente puede no serlo y viceversa".⁴⁶

Nuestro Código Penal de 1871, en su artículo 1 definió al delito como "la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". El Código Penal de 1929, en su artículo 11, lo señala como "la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.

El artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal en su Título Primero de Responsabilidad Penal Capítulo I; dice "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Un acto y omisión, es decir, una acción, en definitiva una conducta humana, lo que es lo mismo, la voluntad extremadamente manifestada por un movimiento del agente o por la falta de realización de un hecho positivo exigido por la ley, traduciéndose todo ello en una mutación o peligro de cambio en el mundo exterior.

⁴⁶ Cuello Calón, Eugenio. Ob Cit (20) p 287

“Un derecho de resultado; subjetivamente, en cuanto destaca la voluntariedad criminal, vinculando la gravedad del delito a la culpabilidad. En este último sentido cabría hablar de un derecho penal voluntarista, pero, desde luego, sin que ese subjetivismo suponga desconocer la primaria relevancia del objetivismo, todo ello en aras de las garantías individuales de la persona humana y en evitación de toda posible arbitrariedad en la imposición de las sanciones”.⁴⁷

El delito es:

a) Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

b) Permanente o continuo: cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

c) Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

El Artículo 24 del citado Código Penal, señala que las penas y medidas de seguridad son: 1. Prisión. 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir espedaficientes o psicotr6picos. 4. Confinamiento. 5. Prohibici6n de ir a lugar determinado. 6. Sanción pecuniaria. 7. (derogado). 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. 9. Amonestaci6n. 10. Apercibimiento. 11. Cauci6n de no ofender. 12. Suspensi6n o privaci6n de derechos. 13. Inhabilitaci6n, destituci6n o suspensi6n de funciones o empleos. 14. Publicaci6n especial de sentencias. 15. Vigilancia de la autoridad. 16. Suspensi6n o disoluci6n de sociedades. 17.

⁴⁷ Carranca y trujillo, Raúl . Ob Cit (4) p 210

Medidas tutelares para menores. 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y las demás que fijen las leyes.

Por lo que hace a la prisión, el Legislador establece sólo ésta en unas ocasiones: en otras, en forma copulativa la prisión preventiva o la multa; por último, alternativamente la prisión o multa; en este último procede la prisión preventiva, según dispone el artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Del artículo 24 del citado ordenamiento legal (C.P.), se observa que la pena capital, ha sido excluida del Catálogo Legal. al igual que de los códigos locales de los estados de la federación, únicamente se contempla en la legislación militar.

Sin embargo, el artículo 22 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Para poder determinar la aplicación Criminológica más apropiada hay que realizar el diagnóstico, pronóstico y tratamiento del antisocial.

En cuanto a la peligrosidad, recordemos que De Pina la considera como la "preversidad inquívoca manifestada por el delincuente en la comisión del acto u

omisión delictivos. Manifestación de conducta que aún no siendo delictiva basta para establecer, en relación con una determinada persona, la presunción fundada de la existencia en ella de una inclinación al delito".⁴⁸

Para hacer la prognosis en mucho nos debemos fundar en el diagnóstico de peligrosidad, pues generalmente un sujeto tendrá mayores probabilidades de reincidir en cuanto mayor es su peligrosidad.

El tratamiento depende de los factores criminógenos; si éstos son exógenos vamos hacia el tratamiento del tipo social, por el contrario, si son endógenos lo indicado es la terapia psicológica, médica, francamente psiquiátrica.

La Institución a la que se enviará al sujeto está condicionada indicadores señalados anteriormente, pues es lógico que a un sujeto altamente peligroso no podemos mandarlo a una Institución abierta, y por el contrario, al sujeto con un favorable diagnóstico sería absurdo encerrarlo en una Institución de alta seguridad.

Además es de gran utilidad recordar lo señalado por Loudet, en cuanto a los índices-psicológicos y legales de la peligrosidad.

a) Existe un estado peligroso de origen endógeno cuya fórmula individual se debe buscar en la peligrosidad físico-psíquica de cada individuo, el estado peligroso tiene su origen en estados de alienación mental, de semialineación o de desequilibrio psicopático.

⁴⁸ DE Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, 15a Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1994 p. 260

b) Existe un estado peligroso de origen exógeno cuya fórmula individual se debe buscar en los factores sociales y cuya duración es más transitoria que permanente.

c) Existe un estado peligroso de origen complejo, en el cual es necesario saber qué parte corresponde a los factores antropológicos y cuál a los ambientales.

d) En el juicio de peligrosidad es necesario tener presente: Los índices médico-psicológicos; los índices sociales y los índices legales.

Los índices médico-psicológicos, junto con los índices sociales, traducen la verdadera personalidad del delincuente; los índices legales son sólo de valor sintomático y puede, en algunos casos, contradecir los índices anteriores señalados. "Los índices legales no son elemento suficiente para juzgar el grado de peligrosidad de un individuo; por lo que la simple reincidencia legal no debe servir de criterio para juzgar".⁴⁹

En la práctica, el problema de los inimputables en forma particular agudo durante la fase de ejecución de sanciones, término que no involucra tanto las penas como las medidas de seguridad. De poco a nada sirve, en efecto, que las previsiones del Derecho sustantivo sean acertadas y que el procedimiento resulte adecuado si se carece, a la hora de ejecución, de instrumentos materiales para hacer efectivo lo que, de otra manera, restaría como mero anhelo del legislador. Y es aquí, más todavía que en las áreas del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, donde se nos presenta angustiosa la situación en el país, si las prisiones y los establecimientos para menores infractores albergan a enfermos mentales, en

⁴⁹ Veiga de Carvalho, Hilario. Compendio de Criminología. Editorial Sao Paulo Brasil. 1973 p 162

sórdida promiscuidad con quienes no lo son, tal cosa se debe a la carencia de establecimientos para internar a aquellos sujetos.

Las teorías expuestas sólo serían aplicables si existieran los técnicos en Criminología Clínica y las instalaciones adecuadas para la observación, diagnóstico y tratamiento a seguir.

4.2. CLASIFICACION DE CRIMINOLOGIA Y PENITENCIARIA.

En el quehacer de procuración y administración de justicia es frecuente el uso indiscriminado de términos técnicos que crean confusión por su falta de claridad. De la misma forma, en el ámbito penitenciario, se manejan indistintamente los términos de clasificación criminológica y clasificación penitenciaria.

La primera se refiere a la ubicación del autor de conductas criminales de manera individualizada dentro de un contexto sociocultural históricamente determinado, es decir, es la ubicación del sujeto de acuerdo a sus características propias con relación a las normas y valores imperantes en un determinado momento.

Por otra parte, la Clasificación Penitenciaria se refiere a la ubicación física del autor de conductas criminales dentro de un ámbito penitenciario propiamente dicho, es decir, es el estudio individualizado de varios sujetos que posean características socioculturales semejantes a fin de ubicarlos de manera conjunta procurando una convivencia armónica intramuros.

Finalmente, es necesario señalar que la Clasificación Criminológica y la Clasificación Penitenciaria, forman parte de un todo dirigido a la individualización del tratamiento del interno a fin de incidir en su readaptación y rehabilitación social.

CONDUCTAS PARASOCIALES.- Son aquellas que se desarrollan de manera paralela a lo no permitido por la sociedad, no a favor, ni francamente en contra de lo establecido por el orden social. Estas conductas pueden ser consideradas criminógenas señaladas anteriormente en tanto son generadoras de crímenes, aunque no siempre necesariamente. A manera de ejemplo, se mencionarán algunas conductas de este orden: la prostitución, homosexualidad, vagancia, alcoholismo y drogadicción.

CONDUCTAS ANTISOCIALES.- Estas se desarrollan en contra del bienestar común, recordando que no todas las conductas antisociales son delitos, aunque estos últimos sean, en todo caso, conductas antisociales.

PRIMODELICUENTE.- Se habla de un sujeto que comete una conducta antisocial por primera vez, independientemente de que haya estado bajo la acción de un procedimiento penal. A manera de ejemplo, si un menor de edad comete un homicidio, para la Criminología es un primodelincuente y para el Derecho Penal es un menor infractor, si este mismo sujeto comete un robo siendo mayor de edad, para la Criminología es un reincidente genérico, mientras que para el Derecho Penal es un primodelincuente.

REINCIDENTE GENERICO.- Es el sujeto que ha cometido dos o más conductas antisociales diferentes. por ejemplo, quien comete el delito de robo, después

homicidio y finalmente ⁹daño en propiedad ajena. Es decir, no existe la especificidad del acto delictivo.

REINCIDENTE ESPECIFICO.- En él se contemplan aquellos sujetos que han cometido dos o más delitos específicos. Al ser repetitivos, pueden dar lugar a la especialización y/o profesionalización criminal.

HABITUAL.- Se trata de un sujeto que realiza actos delictivos de diversos géneros o aún específicos, pero sin aprender de la experiencia, no llegando a la especialización criminal.

PROFESIONAL. - Son aquellos sujetos que se han especializado en un tipo de delito, que han ido perfeccionando su modo de operar. Por lo regular aparentan vivir en armonía con la sociedad en la mayoría de las veces, se trata de aparentar como primodelincuentes.

Dentro de la Clasificación Penitenciaria se señalan entre los más importantes, como objetivos específicos los siguientes:

EVITAR LA CONTAMINACION CRIMINAL.- Entendiéndose como la propagación de conductas parasociales y antisociales dentro de una Institución de reclusión.

EVITAR UNA MAYOR DESADAPTACION SOCIAL.- Tiene como fin procurar al interno formas de convivencia lo más aproximada a la vida en libertad. a fin de evitar los desajustes emocionales.

FAVORECER LA APLICACION DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO.- Se habla de un tratamiento individual con programas de educación, capacitación y trabajo, que son necesarios para readaptación social del delincuente.

LA SEGURIDAD EN LA INSTITUCION.- Evita la formación de grupos delictivos dentro de la Institución de Reclusión.

PARAMETROS DE CLASIFICACION.- Se refiere a la selección y ubicación de los internos en reclusión, los cuales son:

ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS:

- Clasificación Criminológica
- Conductas Parasociales.
- Adaptación Social.
- Capacidad Criminal.
- Tipo Delictivo.

CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD:

- Edad.
- Sexo.
- Ocupación.
- Rasgos relevantes de personalidad.
- Existencia de patología psiquiátrica.

NIVEL SOCIO-ECONOMICO-CULTURAL:

- Nivel Económico.
- Nivel Académico.
- Lugar de Origen.

Para que la rehabilitación y readaptación social sea posible, se necesita de una adecuada clasificación penitenciaria, la cual debe de estar basada en factores criminológicos.

4.3. READAPTACION SOCIAL

El concepto de readaptación social, fue introducido en nuestro país, por el artículo 18 de la Constitución Política que nos rige desde 1917, siguiendo la vieja tradición constitucional que desde el siglo XVIII incluían en su catálogo de Derechos Humanos un sistema de garantías para el prisionero.

Esta medida humanitaria se introdujo como reacción al trato brutal, violencia, el tributo, la exacción que existía en las viejas prisiones y para reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, inderogable por el hecho del encarcelamiento.

En México a partir de la norma constitucional queda claro el sentido finalista de la pena privativa de libertad como medio de recuperación social y se afirma a un tiempo el derecho del reo y el derecho de la sociedad en un esquema de defensa social, ya que si se logra rehabilitar y readaptar bien al delincuente, se sirve de una sola vez al individuo y a la colectividad.

Lo cierto es, sin embargo, que la Constitución Política de nuestro país, señala en su artículo 18 párrafo segundo, el término readaptación.

Readaptación: Es la acción y el efecto de volver a adaptar y readaptar a su vez, derivada de las raíces Ad Aptare, significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por Readaptación Social, luego entonces debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.

Desde el punto de vista criminológico todo individuo que comete un delito, o aún sin cometerlo pero manifestando peligrosidad criminal, presenta una forma particular de desadaptación que siempre sugeriría la conveniencia de un tratamiento readaptador.

En nuestro derecho, así como en las diversas legislaciones. los fines de la pena han sido el redimir, corregir, regenerar y reformar al delincuente, es por ello, que la Pena Privativa de Libertad tiene como propósito el readaptar y rehabilitar socialmente a quien ha delinquido, buscando en el individuo las condiciones para que éste no delinca nuevamente, es decir, no reincida.

"La pena es señalada como castigo, si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas como antisociales y si a pesar de ello, el individuo delinque, vendrá la

aplicación de la pena, para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal, procurando reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable".⁵⁰

El nuevo concepto de "Readaptación y Rehabilitación Social" aplicado hoy a los delincuentes busca primordialmente que dichos individuos se puedan reincorporar a la vida normal por medio de una capacitación que le proporcione los medios para lograrlo, así como motivar su dignificación personal, de tal manera que se pueda vivir en un ambiente en que rija el respeto a los derechos humanos e individuales, implantando dentro de nuestro sistema penitenciario, programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, que faciliten al interno su readaptación y rehabilitación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Tiene como función el proponer mecanismos de organización y funcionamiento que tiendan a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y los valores sociales de la Nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, para que se encuentre en la posibilidad de subvenir con su trabajo a sus necesidades, y a su vez una actitud de protección a la sociedad.

⁵⁰ García Ramírez, Sergio . Estudios Penales, 1a Edición, Editorial Escuela Nacional de Artes Gráficas, México, D.F. , 1977 p. 35

La nueva actitud hacia el delincuente es la más relevante característica de la nueva defensa social, el reo de delito no será sometido a la justicia penal, con un fin de expiación, de venganza o retribución, sino con el propósito de aplicarle un tratamiento encaminado a la resocialización rehabilitación y la readaptación Social debería suponer la meta de un modelo de sociedad apoyado en una realidad de estructura económica.

Se observa que no todos los individuos a quienes se impone una pena requieren ser forzosamente rehabilitados y readaptados; algunos porque en ningún momento han estado desadaptados y otros porque no existe posibilidad de readaptación social real.

Como lo indicamos anteriormente que el conocimiento de la personalidad del delincuente constituye dato imprescindible para el "Tratamiento" que ha de aplicársele con miras a su resocialización, tratando de determinar el mejor método de tratamiento para quien ha cometido un acto delictuoso, a fin de aplicarle un procedimiento real y eficaz de readaptación y rehabilitación.

La finalidad de la rehabilitación y readaptación no hay que entenderla en el aspecto de corregir coactivamente la personalidad del condenado, ni en el de hacerle participar a la fuerza en el sistema de valores dominantes, sino el de ofrecer al interno, los medios que puedan acilítarle la superación de sus deficiencias a su inadaptación, así como el desarrollo de su propia personalidad, evitando la desocialización del delincuente.

4.4. SUJETOS AL PROCESO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL.

A) ARRESTADO.

El Arresto significa una forma específica de privación de libertad, como consecuencia de la infracción a los reglamentos administrativos y de buen gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la posible aplicación de la Ley de Normas Mínimas al arresto, ésta protege al privado su libertad y no lo perjudica, debe aceptarse su aplicabilidad en cuanto no desnaturaliza las características y función del mismo.

En relación con su trato en el interior, es de estimarse que si es procedente la aplicación de un régimen de tratamiento, toda vez que la reclusión de ésta representa un período de privación de libertad con una duración que puede ser hasta de 15 días, mismo que será adecuado a la calidad particular y características del arrestado, en el cual es aconsejable desarrollar durante dicho periodo alguna forma de trabajo de fácil aprendizaje, educación extra-escolar, actividades culturales, deportivas y recreativas que eviten la desadaptación del arrestado a la sociedad.

B) PROCESADO.

El procesado es aquél contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él, y que como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable o imponerle la pena correspondiente. Es la persona sometida a proceso

penal para ser juzgado por la comisión de un delito que se imputa y que perdura durante todo el trámite y tiempo en que se lleve a cabo el mismo, desde el momento en que se dicta auto de formal prisión hasta antes de dictar sentencia.

En nuestro Sistema Penal, el ser procesado por un delito equivale a la imputación jurídica, que lo hace acreedor de una serie de formalidades dentro al procedimiento que se deben de respetar.

La situación jurídica de los procesados es diversa de quienes han sido sentenciados a una pena privativa de libertad en base al principio general de que nadie es culpable hasta no haber sido dictada sentencia condenatoria en su contra, y por razón de su justificación, existente para evitar que el individuo sujeto a un proceso penal se sustraiga a la acción de la justicia, ante la inexistencia de la pena misma; todo ello tendiente a desarrollar programas que eviten la desadaptación del individuo a la sociedad, o bien orientados a mantener y fortalecer la adecuada integración social del recluso procesado.

En cuanto a la aplicación de la Ley de Normas Mínimas a procesados, si pueden y deben ser objeto de un tratamiento para mantener y fortalecer la adecuada integración social del individuo y cuyo objetivo fundamental será evitar la desadaptación derivada del estado de reclusión, procurando mantener y fortalecer el estado de integración del individuo en la sociedad.

C) SENTENCIADO.

Es el sujeto que ha sido condenado a una pena, en el que a través de un juicio o proceso ha recaído un fallo. En el proceso o juicio, el juez resuelve la sentencia, dando por terminado todo lo actuado poniendo fin a la controversia suscitada,

concluyendo finalmente con absolver, o bien, en condenar al sujeto activo del delito, a una pena privativa de libertad.

D) SENTENCIADO EJECUTORIADO.

Es aquel sujeto cuya sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, por no haber contra ella recurso ordinario ni extraordinario alguno, ya sea por haber sido consentida por las partes o por no haber sido apelada ni recurrida.

La pena privativa de libertad de Sentenciados Ejecutoriados representa una estancia en reclusión más prolongada y estable que la de los procesados y sentenciados, y las posibilidades de tratamiento, en base al principio de la pena correctiva, autorizan y exigen una ejecutividad en el régimen interior, desarrollando programas que vayan encaminados a rehabilitar y readaptar socialmente al sujeto, haciendo necesario el estudio biopsicosocial del interno, acerca de la personalidad completa del individuo en sus aspectos biológico, psicológico y social, procurando el desarrollo de un tratamiento individualizado.

4.5. CLASIFICACION DE TRATAMIENTOS.

El Estado, cuando priva de la libertad a un sujeto que ha violado alguna disposición penal, le proporciona elementos para que pueda reincorporarse nuevamente a la sociedad. La función de la pena privativa de libertad no es sólo el castigo, sino que a través de ella se le proporcionan al individuo elementos que incidan en su rehabilitación y readaptación social, para lograrlo, el tratamiento se divide en etapas, de ahí su carácter progresivo, y se realiza a través de la educación, la capacitación y el trabajo.

DEFINICION Y CONCEPTOS BASICOS.

El Tratamiento Penitenciario parte de una base jurídico-administrativa y se desarrolla a través de un conjunto de acciones intramuros que tienen como fin último incidir en la rehabilitación y readaptación social del delincuente. Se debe señalar que existen fines intermedios de tratamiento penitenciario y que son, entre otros, evitar una mayor desadaptación social y evitar, asimismo, la contaminación criminal.

ETAPAS DEL TRATAMIENTO.

Las etapas del Tratamiento Progresivo Técnico son:

- TRATAMIENTO EN CLASIFICACION.- Es el conjunto de acciones técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la rehabilitación y readaptación. Tales acciones son de índole educativa (escolar y extraescolar), de capacitación y laboral (artesanal, industrial, etc.).

Tiene como principales objetivos: Evitar una mayor desadaptación social, la contaminación criminal y proporcionar actividades encaminadas a la rehabilitación y readaptación social.

- TRATAMIENTO EN PRELIBERACION.- Este podrá comprender: Información, orientación especial, discusión con el interno y sus familiares en relación con los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- Traslado a la institución abierta, y

- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Esta etapa debe considerarse como un estado intermedio entre la vida carcelaria y la vida libre, siendo los objetivos principales: Preparar al interno para su encuentro con la libertad, evitar bruscos desajustes emocionales y lograr la reinserción social paulatinamente.

- TRATAMIENTO EN POSLIBERACION.- Misma que debe ser considerada como parte del tratamiento criminológico y se define como el conjunto de medidas de supervisión, de ayuda material y moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva rehabilitación y reincorporación a la sociedad libre.

- ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.- Existen diferentes ordenamientos jurídicos que señalan, como medios para la Readaptación Social del delincuente, la educación, la capacitación y el trabajo.

Tales elementos requieren de un manejo diferente al realizado en la vida en libertad, toda vez que no es igual educar, capacitar y dar trabajo a sujetos libres que a sujetos privados de su libertad.

- EDUCACION.

Esta no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva; en consecuencia, la educación penitenciaria debe contener aspectos de educación escolar y educación extraescolar.

Al respecto, en los centros de reclusión la educación escolar contiene, entre otros, los siguientes aspectos: Alfabetización, primaria, secundaria y bachillerato.

Por otra parte, la educación extraescolar consistente en la adquisición y manejo de conocimientos de orden cívico, físico, social, ético, artístico y cultural

En este orden de ideas, en los centros de reclusión la educación extraescolar abarca, entre otros, los siguientes aspectos: Actividades Deportivas, Eventos Culturales, Eventos Artísticos, Actividades Recreativas, Asistencia Religiosa, Pláticas de Orientación Sexual y Grupos de Alcohólicos Anónimos.

CAPACITACION.

Este elemento ofrece un aspecto intermedio entre la educación y el trabajo, no sólo por su evidente correlación utilitaria, sino además porque dicha capacitación se imparte tanto en el centro escolar como en las áreas laborales, propiamente dichas, del centro de reclusión.

En el centro escolar la capacitación se enfoca, entre otros, a los siguientes aspectos: Cursos sobre administración, de idiomas, electricidad y electrónica,

computación, ortografía y redacción, taquigrafía y mecanografía y varios de capacitación técnica.

En las áreas laborales, la capacitación se enfoca, entre otros, a los siguientes aspectos: capacitación artesanal, agropecuaria e industrial.

Dependiendo de las posibilidades de mercado que prevalezcan en la entidad en la cual se encuentre ubicado el centro de reclusión, se dará mayor o menor énfasis a cada uno de los aspectos señalados.

TRABAJO.

Se orienta hacia la readaptación social del delincuente misma que se completa con la actividad laboral intramuros desarrollada por el interno.

El trabajo penitenciario es diferente al trabajo en libertad, por las condiciones en que este se desarrolla y porque su finalidad es la readaptación social y se caracteriza: de acuerdo a las posibilidades presupuestales del reclusorio, tendiente a lograr la autosuficiencia económica del interno, distribución jurídica de la percepción y por el carácter de obligatoriedad para la obtención de beneficios de ley.

A). TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por preliberación, formada por el prefijo Pre (antes) y la palabra Liberación (acción de alcanzar la libertad con anticipación); por tratamiento Preliberacional debe entenderse, en consecuencia, el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación de una autoridad (Consejo Técnico),

consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad consecuente a la compurgación de la pena, la cual tiende a lograr la rehabilitación y readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de la libertad.

En resumen, el tratamiento Preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la Ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por conducta los efectos desadaptadores que origina el estado de privación de libertad, contrario a la naturaleza libre del hombre.

B). LIBERTAD PREPARATORIA.

Se define como Beneficio Penitenciario consistente en dejar en libertad a los penados que hayan observado comportamiento adecuado durante los diversos periodos de condena y cuando ya se encuentren en la última parte del tratamiento penal, siempre que se sometan a las condiciones de buena conducta y haberse cumplido la mayor parte de la misma.

Esta Institución Jurídica se observa no en la Ley de Normas Mínimas sino en el Código Penal de 1931, la cual juega un papel de primordial importancia en el tratamiento penitenciario, se trata de un beneficio que representando una forma de acción preliberacional, debe ser regulado y actuado por los mismos criterios del desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario que se encuentra previsto en la Ley de Normas Mínimas.

El artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, conceptua la Libertad preparatoria como una forma de alcanzar la libertad anticipadamente al cumplimiento de la pena impuesta por el juez, pudiendo ser optada siempre que hubiere transcurrido como mínimo las tres quintas partes de la condena, en el caso de los delitos intencionales, o bien, la mitad de la misma para el caso de los delitos culposos. Para tener derecho al beneficio es necesario que el interno haya cumplido los requisitos señalados en el artículo citado, y se comprometa a cumplir con las obligaciones que le señala.

Todo lo anterior no debe confundirse con la libertad provisional o caucional que se le otorga al probable responsable al momento de rendir su declaración preparatoria en un término no mayor de 48 horas una vez iniciada la averiguación previa y que por costumbre en la práctica se le ha denominado, de manera errónea, como libertad preparatoria.

C). REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Este beneficio se relaciona como una forma más del tratamiento preliberacional en el régimen penitenciario, siendo aplicables las características generales de funcionamiento requeridas para las restantes acciones del tratamiento penitenciario, bajo un sistema con régimen de tipo progresivo técnico hacia el fin de la readaptación social del infractor de la ley penal.

El artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala un beneficio para el recluso consistente en que por cada dos días de trabajo debe efectuarse la remisión de un día de prisión, con lo que se logra autorizar la disminución de un porcentaje del total de pena en

base al trabajo desarrollado en su vida en prisión; el beneficio sin embargo, queda supeditado a que el recluso observe ciertas situaciones que en general responden a características que evidencien su proceso de Readaptación Social, como es además, una buena conducta, participación en actividades educativas y que el interno revele su efectiva Readaptación Social.

Es indispensable que el interno cumpla con todos los aspectos antes señalados, así como un adecuado proceso de readaptación y rehabilitación, ya que sin el cumplimiento de todos ellos, no es suficiente para alcanzar el beneficio.

En relación con el tipo de trabajo que puede ser objeto de consideración para alcanzar el beneficio, toda vez que la ley no lo aclara, debe estimarse que cualquier actividad socialmente útil que represente esfuerzo laboral encausado hacia un fin lícito, siempre que no lo contrarie, es el fin fundamental de la Readaptación Social del interno.

4.6. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de una área de servicio del reclusorio o penitenciaría, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.

Conforme a ello, se observa que el Consejo Técnico, puede tener funciones de mera consulta, en cuyo caso su funcionamiento es eminentemente como órgano de consulta, o bien puede tener facultades de decisión, en cuyo caso sus orientaciones serán vinculantes para los órganos de la administración del Centro de Reclusión.

Consejo es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento; participa en la adopción de decisiones de una empresa o institución en forma tal que las resoluciones son adoptadas previa la deliberación de sus miembros, denominados consejeros o miembros del Consejo.

Es Interdisciplinario, toda vez que, en su integración confluyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la Institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas, siendo su participación afectada por las opiniones de las restantes.

Y es Técnico en orden a su fin del aprovechamiento del conocimiento científico, a las realidades del problema penitenciario.

4.7. PROBLEMATICA DE LA REHABILITACION Y READAPTACION.

La problemática que enfrenta el objetivo de la rehabilitación y readaptación social de los delincuentes ha de resolverse básicamente con una observación científica del interno que comprenda los siguientes exámenes:

A) Biológico, es decir, un examen físico general que pueda encauzar la procedencia de otros estudios más especializados, como el radiólogo, el endocrinólogo, etc.

B) Psicológico, que permita el acopio de datos relativos a las facultades y realizaciones mentales y a los caracteres de la personalidad.

C) Social, que permita conocer las vinculaciones externas del sujeto y, por ende, su vida en relación con el ente social.

Pero el obstáculo fundamental para un programa de esas dimensiones por cada recluso, significa que radica en la insuficiente capacidad económica del Estado: debiéndose a ello que el personal profesional penitenciario opte por hacer una selección de los internos que con mayor celeridad requieran del tratamiento individualizado, resultando así que han recibido preferencias a los que a continuación se detallan:

- a. Niños y jóvenes hasta 25 años de edad;
- b. Adultos de edad superior a los 70 años, sobre todo si han cometido delitos sexuales;
- c. Internos que padecen alteraciones mentales o debilidad mental así como los psicópatas;
- d. Alcohólicos y Toxicómanos;
- e. Delincuentes habituales y multireincidentes;

Los exámenes de preferencia que han de integrar el estudio científico del interno, deben ser adecuadamente completados con la observación de su comportamiento

en la institución penitenciaria, debiendo comprender los aspectos de su rendimiento en el trabajo, el empleo del tiempo libre, el destino de sus ingresos, las relaciones familiares, amistades, así como las conexiones con los demás reclusos y con el personal de la propia Institución.

Sobre la base de esa observación exhaustiva, el tratamiento deberá cubrir necesariamente los aspectos que enseguida se especifican:

- A) Una clasificación de los internos orientados a la consecución del tratamiento adecuado:
- B) Un régimen de asistencia moral, social, religioso y de educación intelectual.
- C) Un régimen de trabajo, sobre todo encauzado a la formación profesional del recluso como medio de sustentación al reincorporarse a la vida en la libertad.
- D) Un régimen de condiciones sanitarias, higiénicas y alimenticias adecuadas.
- E) Una organización de cultura física.
- F) La asistencia médica que se requiera.
- G) Un régimen de disciplina, firme pero sin carecer de una sustentación humanista.

Sólo cumpliéndose todos estos extremos de atención individualizada a los internos, podrá conocerse a plenitud la personalidad del delincuente, fundamental para que sea fructífero el tratamiento penitenciario, en cuanto al conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de

lograr la adecuada reintegración del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.

CONCLUSIONES

1. A través del estudio de la Historia Universal, la situación que ha ocupado el delincuente, ha sido la de marginación y sobrevaloración, así hemos visto a la par que la criminalidad se va transformando apareciendo nuevas formas y diversas modalidades del origen. Esto implica la necesidad de que la criminología vaya evolucionando al igual que la criminalidad, utilizando todos los medios que sean posibles para evitar que ésta se torne obsoleta en su aplicación.
2. Los programas de rehabilitación en uestro país se han caracterizado más por su falsa retórica que por sus logros concretos; han sido desvirtuados, llevándolos hacia propósitos punitivos, pero por ello se deduce que deban ser descartados.
3. El camino para la solución del problema, de rehabilitación del delincuente, no puede ser el regresivo con todas sus consecuencias; la tendencia rehabilitadora desde el punto de vista criminológico, en términos generales, tiene que ser preventiva, por esto es tan importante el encontrar nuevos sistemas de evaluación de resultados.
4. El estudio tradicional de los temas penitenciarios, demuestra el fracaso de la rehabilitación y readaptación social del delincuente, en virtud de que no existe

una concientización por parte de las autoridades penitenciarias, hacia los internos para que se interesen en obtenerla.

5. Ha quedado demostrado que en los Centros Penitenciarios, prevalece la corrupción, el tráfico de drogas, armas, el maltrato, los privilegios y en sí todos los problemas derivados de un Centro de Readaptación; se deben principalmente a la falta de capacitación del personal a cargo de prisiones.

6. Cabría hacerse la interrogante fundamental, consistente en determinar si realmente se han logrado los resultados sustanciales a través de los años, en cuanto a la debida rehabilitación del delincuente.

7. La falta de capacidad y profesionalización del personal que labora en las prisiones, así como de las personas que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario. Aunado a la falta de programas y planes adecuados, trae como resultado que la prisión provoque una de sus más dañinas, consecuencias como es la prisionalización o institucionalización que consiste en una rigidez, rutina y monotonía que lleva a realizar y optar al interno por actividades, lenguajes y comportamientos especiales, que dificulten seriamente una adecuada reintegración del delincuente al medio social.

8 El incremento de la población cancelaria, ha rebasado la infraestructura de las prisiones, lo cual se aleja del modelo de institución reformadora ya que esta trae como consecuencia la contaminación y propagación de las malas conductas, asinamiento, asociación delictuosa, etc., entre los internos.

9. Algunos tratados comulgan con la idea de que a mayor severidad el castigo, mejores resultados se obtendrán en la lucha frontal contra el crimen, la panacea erroneamente, se a tratado de encontrar en la búsqueda de modernos sistemas penitenciarios cuando la labor preventiva se ofrece más accesible y protectora de la comunidad misma redundando a la postre en un beneficio colectivo.

10. Desafortunadamente las constantes violaciones a los derechos humanos, han provocado la indiferencia al problema penitenciario ya planteado, convirtiéndose en letra muerta, por lo que es urgente que los estados partes, tomen conciencia de los fatales resultados, que ha provocado su omisión y exaltar a su vez los sentimientos de probidad entre las naciones, atendiendo a una perspectiva meramente humanista.

11. El ideal de rehabilitación queda sólo en buenos propósitos ya que perdura el papel represivo y de intimidación, lo que pone en evidencia de esta manera la disposición de continuar con la conservación de los Sistemas Penitenciarios

tradicionales, muy al comienzo de lo que la pomposa denominación de centros de rehabilitación social.

PROPUESTAS

1 - El personal que forme parte del Consejo Técnico Interdisciplinario, cuente con la profesionalización adecuada a las funciones que se desempeñe dentro del mismo. es decir que sean de carrera, así como el de capacitar a las demás autoridades y personal administrativo de las prisiones.

2 Como consecuencia lógica y jurídica, se propone una reforma a la Ley de Normas Mínimas, a efecto de adecuar el marco legal, debiendo quedar debidamente como un requisito, la carrera para formar parte de un Consejo Técnico Interdisciplinario

3. Preocupación importante para el sistema penitenciario, es el problema de la obligatoriedad del trabajo y la educación como objetivo principal para lograr una verdadera rehabilitación y readaptación social del delincuente; motivo por el cual este modesto trabajo sugiere que se establezcan estas actividades como obligatorias; sin que con ello se malinterprete una violación a las garantías individuales del delincuente. en virtud de que ambos conceptos generan una dignificación y reindivación de los seres humanos que han realizado una conducta antisocial.

4. Proceder de manera interdisciplinaria en el estudio causal, de las conductas delictivas, por lo que será necesario crear en las Universidades las especialidades de Psicología, Sociología y Antropología de lo Criminal, trabajo Social Penitenciario y en general formular la Política de lo Criminal, principalmente adeducir en un momento determinado la política tendiente a dar relevancia a la criminología, la cual deberá elevarse como lo ha hecho la Universidad de Nuevo León al rango de Licenciatura y de Maestría.

5. Basándose en los sistemas estadísticos, se espera encontrar las causas y los aspectos del problema objetivo de la verdadera rehabilitación del delincuente, analizando los aspectos más importantes de su origen, efectos y consecuencias para no atribuirle proporciones desmesuradas.

6. Debe recomendarse en nuestro país, la unificación de la legislación en materia penitenciaria, en las distintas Entidades Federativas, con el objeto de que adopten todas por un mismo criterio, cuya aplicación debería ser general entre un estado y otro.

7. Que las autoridades penitenciarias implementen mecanismos enfocados a la concientización de los internos, a efecto de que se interesen por su rehabilitación y readaptación a cuyo tratamiento se le deberá dar el debido seguimiento hasta su conclusión.

8. Ante el problema del acelerado crecimiento de la población penitenciaria, se sugiere la creación de centros de readaptación social, con base a un análisis de las estadísticas que indique el índice de criminalidad de las entidades federativas al cual se le deberá asignar mayores recursos, con el fin de que se planifique.

9. Efectuar un estudio pormenorizado de las penas y medidas de seguridad, especialmente por lo que respecta a la prisión como pena, ya que esta, actualmente dentro de nuestro sistema penitenciario trae más mal que bien y a pesar de eso es causada en exceso, cuando se ha estimado que un porcentaje mínimo (30% aproximadamente) de las personas que se encuentran privadas, de su libertad ameritan estar en una institución carcelaria.

10. Se canalicen esfuerzos, con el fin de implementar programas y medidas de prevención de la delincuencia, basados en el índice delictivo (robo y delitos contra la salud en todas sus modalidades).

BIBLIOGRAFIA

1. Barragán, José; Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 1976.
2. Carranca y Trujillo, Raúl; Derecho Penal Mexicano, 23ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1994.
3. Carranca y Trujillo, Raúl; Derecho Penal Mexicano, 23ª Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1994.
4. Carranca y Trujillo, Raúl; Principios de Sociología Criminal y de Derecho Procesal Penal, 3ª Edición, Editorial Imprenta Universitaria, México. D.F., 1993.
5. Cuello Calón, Eugenio; La Moderna Penología, 4ª Edición, Editorial Bosch Editores, Barcelona, España, 1984.
6. Cuello Callón, Eugenio; Derecho Penal, 9ª Edición, Editorial Nacional, Barcelona, España, 1973.
7. De Pina, Rafael; Diccionario de Derecho, 15ª Edición, Editorial Porrúa. S.A., México. D.F., 1994.
8. Di Tullio, Benigno; Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense, 3ª Edición, Editorial Aguilar, Madrid, España, 1976.
9. Diccionario General Etimológico de la Lengua Española. I.
10. Ferri, Enrico; La Sociologie Criminelle, Editorial Rousseau, Paris, Francia, 1893.

11. García de Cuevas, Irma; Derecho Penitenciario, 5ª Edición, Editorial Jus, S.A. de C.V., México, D.F., 1993.
12. García Ramírez, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, 1ª Edición, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, D.F., 1978, Pág. 5.
13. García Ramírez, Sergio; Estudios Penales, 1ª Edición, Editorial Escuela Nacional de Artes Gráficas, México, D.F., 1977, Pág. 35.
14. García Ramírez, Sergio; La Prisión, 1ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM, Instituto de Ciencias Jurídicas, México, D.F., 1975.
15. García Ramírez, Sergio; Manual de Prisiones, 8ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1993, Pág. 82.
16. Lombroso de Ferro, Gina; Vida de Lombroso, 6ª Edición, Ediciones Botas, México, D.F., 1970.
17. López Vergara, Jorge; Introducción al Estudio de la Criminología, publicación del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, D.F., 1983.
18. Marco del Pont, Luis; Derecho Penitenciario, 6ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1994.
19. Marco del Pont, Luis; Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I (Penología), 2ª Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1984.
20. Mendieta de, Fray Jerónimo; Historia Eclesiástica Indiana, 3ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1991.

21. Mendieta y Nuñez, Lucio; El Derecho Precolonial, 6ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1994.
22. Nieto Evaristo, Martín; Penas y Prisiones en la Biblia, revista de estudios penitenciarios, Año XXVIII No. 196, Madrid, España, 1972.
23. Orellana Wiarco, Octavio A.; Manual de Criminología, 6ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1995.
24. Quiroz Constancio, Bernaldo de; Criminología, 5ª Edición, Editorial Cajica, Puebla, México, 1960.
25. Quiroz Cuarón, Alfonso; Medicina Forense, 5ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1993.
26. Rodríguez Manzanera, Luis; Criminología, 10ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1995.
27. Solís Quiroga, Héctor; Sociología Criminal, 7ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1994.
28. Sosa Cuevas, Jaime y O; Derecho Penitenciario, 8ª Edición, Editorial Jus, S.A. de C.V., México, D.F., 1991.
29. Veiga de Carualho, Hilario; Compendio de Criminología, Editorial Sao Paulo, Brasil, 1973.

Legislación Consultada

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.
3. Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal.
4. Código Federal de Procedimientos Penales.
5. Ley de las Normas Mínimas de Readaptación Social.
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.